

Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Campus de Quetzaltenango

**“ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A LA VICTIMA DEL DELITO,
ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO: GUATEMALA,
COSTA RICA, CHILE Y ESPAÑA”**

TESIS

Walter Giovanni Jacobs Barahona

Carné 52-86

Quetzaltenango, mayo de 2014
Campus de Quetzaltenango

Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Campus de Quetzaltenango

**“ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A LA VICTIMA DEL DELITO,
ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO: GUATEMALA,
COSTA RICA, CHILE Y ESPAÑA”**

TESIS

Presentada a Coordinación de Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales

Por:

Walter Giovanni Jacobs Barahona

Previo a conferirle en el
grado académico y título de

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Quetzaltenango, mayo de 2014

**Autoridades de la Universidad Rafael Landívar
del Campus Central**

Rector	Padre Eduardo Valdés Barría S. J.
Vicerrectora Académica	Doctora Lucrecia Méndez de Penedo
Vicerrector de Investigación y Proyección Social	Padre Carlos Cabarrús Pellecer S. J.
Vicerrector de Integración Universitaria	Licenciado Luis Estuardo Quan Mack
Vicerrector Administrativo	Licenciado Ariel Rivera Irias
Secretaria General	Licenciada Fabiola Padilla de Lorenzana

**Autoridades de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales**

Decano	Dr. Rolando Escobar Menaldo
Vicedecano	M.A. Pablo Gerardo Hurtado García
Secretario	M.A. Alan Alfredo González de León
Director de Área Pública	Lic. Erick Mauricio Maldonado Ríos
Directora de Área Privada	M.A. Helena Carolina Machado
Director de Ejes Transversales	M.A. Enrique Sánchez Usera
Directora de Postgrados	M.A. Aida Del Rosario Franco Cordón
Director de Crimfor	Lic. José Eduardo Martí Guilló
Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas	Dr. Larry Andrade Abularach
Directora del Bufete Popular	Licda. Claudia Abril Hernández
Directora de Proyectos y Servicios	Licda. Vania Carolina Soto Peralta
Representantes de Catedráticos	Lic. José Alejandro Villamar G. M.A. María Andrea Batres de León Lic. Carlos René Micheo Fernández
Representantes Estudiantiles	Alejandro Rodolfo Pokus Álvarez José David Toledo Pineda

Claudia Eugenia Caballeros Ordóñez
Abogada y Notaria

Quetzaltenango, 20 de marzo de 2014.

Señores Consejo de Facultad,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Rafael Landívar,
Guatemala.

Distinguidos Señores:

Reciban un atento y cordial saludo, deseándoles toda clase de éxitos en sus labores diarias.

Por éste medio informo a ustedes que he concluido el trabajo de asesoría de tesis del estudiante **WALTER GIOVANNI JACOBS BARAHONA**, titulado: **ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A LA VÍCTIMA DEL DELITO, ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO: GUATEMALA, COSTA RICA, CHILE Y ESPAÑA.**

El estudiante acató las sugerencias que se le fueron formulando, trabajó con dedicación y esmero, preocupándose por consultar bibliografía de actualidad y sobre todo realizar el análisis de derecho comparado, lo que le permitió desarrollar un interesante trabajo de investigación, llegando a importantes conclusiones y recomendaciones. Es un trabajo que deja abierta la puerta a futuras investigaciones.

En virtud de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, considerando oportuno aprobar el trabajo de tesis del estudiante **WALTER GIOVANNI JACOBS BARAHONA.**

Respetuosamente,


Dra. Claudia Caballeros de Baquix

Licenciada
Claudia Eugenia Caballeros
ABOGADA Y NOTARIA



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

CAMPUS DE QUETZALTENANGO
Subdirección Académica
Teléfono (502) 77229900 ext. 9863
Fax: (502) 77229864
14 Avenida 0-43 zona 3. Quetzaltenango
dlima@urf.edu.gt

**SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

De acuerdo al dictamen rendido por la Doctora Claudia Caballeros de Baquix, asesora de la tesis titulada: **"ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A LA VICTIMA DEL DELITO, ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO: GUATEMALA, COSTA RICA, CHILE Y ESPAÑA"**, presentada por el (a) estudiante **Walter Giovanni Jacobs Barahona**, y la Aprobación de la Defensa Privada de Tesis, según consta en el acta No. P.T. 89-14 de fecha ocho de abril del año dos mil catorce, esta Subdirección autoriza la impresión, previo a su graduación profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Quetzaltenango, 02 de mayo del año 2014.



Ingeniero Jorge Derik Lima Pa.
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

NOTA: Únicamente el autor es responsable del contenido, doctrinas y criterios sustentados en su TESIS

Agradecimientos

A la Universidad:

Por ser la Universidad Rafael Landívar mi centro de enseñanza superior y formación profesional.

A mis Amigos:

Doctor Harold Caballeros por su ejemplo y sabios consejos, ensanchar mi visión y enseñarme a soñar y al Lic. Ángel Guillermo Cifuentes por su amistad, aprecio e incentivarme a finalizar esta etapa de mi vida profesional.

A mi Asesora de Tesis:

Doctora Claudia Caballeros de Baquix, por todo su apoyo, paciencia, motivación y asesoría en este trabajo de tesis. Mil gracias.

Dedicatoria

A Dios:

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme regalado el don de la vida, por ser mi fortaleza en mis momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje, experiencias y felicidad, permitiéndome el poder llegar a este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi Familia:

A Sharon mi amada esposa y a mis 3 preciosas hijas, Jennifer, Jessica y Joanna por su estímulo y estar siempre a mi lado demostrándome su amor, cariño y apoyo en todo momento.

A mis Padres:

A mi madre que por su ejemplo de vida con principios y valores cristianos, me enseñó a seguir el camino correcto y no desmayar. A mi padre, quien a pesar que ya no se encuentra físicamente con nosotros, siento que están siempre conmigo y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para él como lo es para mí.

A Usted:

Apreciado lector, esperando que este trabajo sea una fuente de consulta, información y apoyo para usted.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	
EL DELITO	3
1.1 Acepcciones del Termino Delito	3
1.2 Naturaleza Jurídica.....	4
1.3 Definición de Delito.....	5
1.4 Elementos del Delito	6
1.4.1 Elementos Positivos	7
1.4.1.1 Acción u Omisión.....	7
1.4.1.2 Tipicidad	10
1.4.1.3 Antijuridicidad	11
1.4.1.4 Culpabilidad	11
1.4.1.5 Imputabilidad	12
1.4.1.6 Punibilidad	12
1.4.2 Elementos Negativos.....	13
1.4.2.1 Ausencia de Acción	13
1.4.2.2 Atipicidad o Ausencia de Tipo.....	13
1.4.2.3 Causas de Justificación	14
1.4.2.4 Causas de Inculpabilidad.....	16
1.4.2.5 Causas de Inimputabilidad.....	17
1.4.2.6 Causas de Exclusión de la Pena o Excusas Absolutorias	18
CAPITULO II	
VÍCTIMA DEL DELITO	19
2.1 Victimología	19
2.2 Definición de Víctima del Delito	21
2.3 Victimización.....	23

2.4	Clasificación de las Víctimas	24
2.5	Derechos de la Víctima.....	30
2.6	Obligaciones de la Víctima	33

CAPITULO III

ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN EL DERECHO

PROCESAL PENAL GUATEMALTECO	34	
3.1	Definición.....	34
3.2	Particularidades de la Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas de Delitos	35
3.3	Regulación Legal Guatemalteca.....	36
3.3.1	Derechos Constitucionales	36
3.3.2	Leyes Especiales.....	37
3.3.2.1	Ley del Organismo Judicial.....	37
3.3.2.2	Código Procesal Penal	38
3.3.2.3	La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.	40
3.3.2.4	Reglamento de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	41
3.3.2.5	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	41
3.3.2.6	Código de Ética Profesional.....	42
3.4	Regulación Internacional	43
3.4.1	Convenios Internacionales Sobre Derechos Humanos que Regulan la Asistencia Legal Gratuita	44
3.4.1.1	Declaración Universal de Derechos Humanos	44
3.4.1.2	Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	45
3.4.1.3	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	45
3.4.2	Convenios Interamericanos Sobre Derechos Humanos que Regulan la Asistencia Legal Gratuita	46
3.4.2.1	Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José)	46
3.4.2.2	Convención Interamericana para Erradicar la Violencia Contra la Mujer...	47

3.4.2.3	Convención Interamericana para Prevenir la Tortura	47
3.5	Instituciones Nacionales Encargadas de Proporcionar Asistencia Legal Gratuita	48
3.5.1	Instituto de la Defensa Pública Penal	48
3.5.2	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI).....	49
3.5.3	Ministerio Público.....	51
3.5.4	Policía Nacional Civil	52

CAPITULO IV

ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN EL DERECHO COMPARADO.....

4.1	República de Costa Rica	54
4.1.1	Regulación Legal	54
4.1.2	Órgano Encargado de Dar Asistencia Legal Gratuita a la Víctima.....	58
4.2	República de Chile.....	60
4.2.1	Órgano Encargado del Servicio de Asistencia Legal Gratuita	62
4.3	República de España.....	64
4.3.1	Regulación Legal	65
4.3.2	Órganos Responsables de la Asistencia Jurídica Gratuita	69

CAPITULO V

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	72
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS	85
ANEXOS.....	90

Resumen

La víctima del delito es el sujeto que directa o indirectamente se ve afectado por la realización de un hecho delictivo o contrario a la ley realizado en su contra, en consecuencia se puede ver perjudicado en su integridad física, patrimonio y demás derechos, afectándolo de manera física, mental y económicamente.

El Estado de Guatemala ha promulgado leyes especiales que regulan el derecho de asistencia legal gratuita a víctimas de determinados delitos, servicio que es brindado por órganos estatales como el Instituto Nacional de la Defensa Pública Penal, la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.

En el presente trabajo se analiza la normativa legal de los países de Guatemala, Costa Rica, Chile y España, referentes al derecho de asistencia legal gratuita a la víctima del delito; determinándose que en algunos de los referidos países se regula de manera más efectiva que en otros, teniendo la calidad de ser un derecho constitucional.

El Estado de Guatemala debe mejorar la normativa legal actual sobre el derecho de asistencia legal gratuita, ya que actualmente no cuenta con órganos suficientes para atender a las víctimas de delitos en los diferentes aspectos en los que se ven perjudicadas por el delito ocurrido en su contra, creando centros de atención a la víctima de fácil acceso para la población en general, principalmente en el interior de la república.

INTRODUCCIÓN

La víctima de delitos, tiene derecho a acceso a la justicia, recibir un trato justo de parte de las autoridades encargadas de impartir justicia, ser resarcida en cuanto al daño que se le ha causado, recibir asistencia médica, psicológica, social, legal, etc., según las necesidades que se presente.

El derecho de asistencia legal gratuita a la víctima de delito incluye el ser informada de los derechos y deberes al momento de realizarse la investigación y el proceso penal correspondiente, cuando no cuente con los recursos económicos suficientes ser asistido de forma gratuita por un abogado activo, que pueda brindarle la asesoría y apoyo necesario para hacer efectivo sus derechos.

Lo que lleva a preguntar ¿Cómo se da la asistencia legal gratuita a la víctima del delito en Costa Rica, Chile y España y que aspectos debe contener una propuesta integral para Guatemala?

Teniendo como objetivo general, comparar la normativa legal de Guatemala, Costa Rica, Chile y España, referente al derecho de asistencia legal gratuita a la víctima de delito; y como objetivos específicos los siguientes: identificar la asistencia que recibe la víctima del delito en Guatemala, Costa Rica, Chile y España; establecer los derechos de la víctima del delito dentro del proceso penal; determinar las diferencias y similitudes entre las regulaciones en los países objeto de la investigación en cuanto al derecho de asistencia legal gratuita a la víctima del delito dentro del proceso penal.

Los alcances de la investigación se clasificaron en:

- a) Delimitación Espacial: En virtud de tratarse de una comparación de derecho el ámbito territorial donde se llevará a cabo la investigación abarcará los países de Guatemala, Costa Rica, Chile y España.

- b) Delimitación Temporal: De la fecha de creación de las leyes procesales penales en Guatemala, Costa Rica, Chile y España.
- c) Delimitación de Área: Este es un trabajo que abarca el área penal, procesal e internacional.

Entre los límites que se tuvieron al realizar la presente investigación fue que Guatemala no cuenta con suficiente legislación en cuanto a los derechos de la víctima de delitos. La limitación fue superada con el estudio de derecho comparado de los países Costa Rica, Chile y España, en cuanto a la regulación legal sobre la atención legal gratuita a la víctima en los países ya mencionados.

Al realizar este trabajo se determinó que es necesario que en Guatemala se regule de una mejor manera el derecho de la víctima de delito a recibir atención legal gratuita, al conocer las diferencias entre las regulaciones con los países objeto de esta investigación. Se logró determinar que tanto en Chile como en España, el derecho de asistencia legal gratuita a la víctima ha sido establecido en la Constitución Política de cada país, incluyéndolo entre los derechos fundamentales, mientras que Costa Rica cuenta con bastante legislación sobre el tema.

Las unidades de análisis que se tomaron en cuenta fueron las principales leyes de Guatemala, Costa Rica, Chile y España, relacionadas con el derecho de asistencia a la víctima y que regulan el proceso penal de cada país.

Para analizar, comparar y diferenciar la normativa legal de cada país, se utilizó como instrumento un cuadro de cotejo, en el cual se determinan las leyes que regulan el derecho de asistencia legal gratuita, los órganos encargados de proporcionar tal servicio a la población, si se regulan y especifican los derechos de las víctimas, etc.

CAPITULO I

EL DELITO

1.1. Acepciones del Termino Delito

El delito juntamente con el Derecho Penal, ha evolucionado durante el transcurso del tiempo y conforme se han realizados estudios más profundos del mismo, durante las distintas épocas de la historia tanto al delito como al derecho penal se le ha llamado de diversas maneras según era conocido en esa época y lugar donde se tratara y estudiara.

En los primeros estudios y regulaciones que se realizaron sobre el delito en Roma, se habló del Noxa o Noxia, solo definiendo al delito como un daño que se le ocasionaba a otra persona, sin entrar a estudiarlo de una manera profunda. Con el transcurso del tiempo Roma logró grandes avances en relación al tema legal, por lo que el delito ya no solo se trataba de un daño ocasionado a otra persona, sino que se refería a una acción penal por la que se recibía un castigo de parte del Estado. Por lo que el delito llegó a ser conocido con distintos términos, entre los cuales se puede mencionar Flagitum, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus, entre muchos otros. Entre los términos con más aceptación está Crimen, que hace referencia a los delitos más graves y que tenían una pena mayor, y Delictum, que se refiere a infracciones leves, con penas leves.

En la actualidad, el delito es conocido por varios términos, entre las cuales se mencionan: *“delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas”*¹

El Código Penal guatemalteco, sigue al sistema bipartito al separar los términos de delito y falta, ya que regula en el libro dos del código penal a todos los delitos y en el

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. Derecho penal guatemalteco parte general y parte Especial, Guatemala, F&G Editores, 2003. Pág. 118

libro tres del mismo cuerpo legal a las faltas, haciendo una distinción entre delitos y faltas, ya que los delitos tienen penas más graves que las faltas.

1.2. Naturaleza Jurídica

Los diferentes estudios doctrinales que se han realizado sobre el delito, no han llegado a un acuerdo sobre la naturaleza jurídica del delito. Por lo que es recomendable hacer referencia a las bases del derecho penal, o sea a las Escuelas del Derecho Penal, específicamente la escuela clásica y la escuela positiva, ya que son las que construyeron la base del derecho penal moderno.

En los postulados de la Escuela Clásica, se afirma que *“el delito no es sino un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal, un choque de la actividad humana con la norma penal, es en esencia un ente jurídico. En relación con el delincuente se limitó a decir que la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal; en relación con la pena sostuvieron que eran un mal a través del cual se realizaba la tutela jurídica, concluyendo por asegurar que el Derecho Penal era una ciencia eminentemente jurídica, que para su estudio debía utilizar el método lógico abstracto, racionalista o especulativo.”*²

Durante la Escuela Clásica se toma al delito como un ente jurídico, una infracción a la ley penal del Estado; durante la Escuela Clásica, no se le da mucha importancia ni al delincuente ni a la víctima.

La Escuela Positiva afirmaba que *“el delincuente es imputable, no porque sea un ser consciente, inteligente y libre, sino sencillamente por el hecho de vivir en sociedad; en relación con la pena consideraron que era un medio de defensa social, y que ésta debía imponerse en atención a la peligrosidad social del delincuente y no en relación con el daño causado, proponiendo las famosas medidas de seguridad con el fin de prevenir el delito y rehabilitar al delincuente y lo más característico de esta corriente fue concluir*

² *Ibid.* Pág. 120

que nuestra ciencia, el Derecho Penal, no pertenece al campo de estudio de las ciencias jurídicas, sino al campo de estudio de las ciencias naturales y que por su estudio debía utilizar el método positivo, experimental o fenomenalista.”³

La Escuela Positiva estudia de manera profunda al delincuente y la motivación que tiene al cometer hechos delictivos, al crear la teoría del delincuente nato y otras teorías que se refieren a la influencia de la sociedad en el delincuente.

Las dos escuelas, dieron un gran aporte al estudio del delito, por lo que es necesario que al tratar de determinar la naturaleza jurídica del delito se tome en cuenta ambos aspectos aportados por dichas escuelas, concluyendo que el delito es un fenómeno natural y social, contrario a la regulación impuesta por el Estado al encuadrar la conducta de las personas en las figuras delictivas.

1.3. Definición de Delito

Uno de los aspectos que ha sido criticado del actual Código Penal, es en cuanto a que no contiene definiciones esenciales sobre los temas que regula el citado cuerpo legal, tal es el caso al no definir legalmente al delito, la pena, y algunos otros de importancia en el Derecho Penal.

Por lo anteriormente expuesto, no existe una definición legal de delito, por lo que únicamente se puede definir de manera doctrinal, siendo algunas de las definiciones de delito las siguientes:

“Delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal”⁴

³ *Ibid.* Pág. 121

⁴ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. Apuntes de derecho penal guatemalteco: la teoría del delito (conceptos básicos), segunda edición, Guatemala, 2007. Pág. 6

“Delito es el sancionado por la legislación criminal ordinaria, es decir por el Código Penal. En este sentido los delitos comunes se contraponen a los especiales, los castigados en otras leyes.”⁵

También se puede definir el delito como una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena por realizar la conducta.

Por lo anterior, se concluye que el delito deriva de una acción humana, debidamente tipificada en las leyes penales dictadas por el Estado, a través del órgano legislador correspondiente, y por lo cual se le impone a la persona la obligación de cumplir con una pena determinada por la ley

1.4. Elementos del Delito

Según la teoría del delito, para que una conducta humana pueda definirse como delito, es necesario que cumpla con ciertos requisitos, que se conocen como los elementos positivos del delito, que están formados por la acción u omisión, antijuridicidad, tipicidad, culpabilidad, imputabilidad y la punibilidad.

Así mismo también existen elementos negativos del delito, que tienen como finalidad eximir de responsabilidad penal conductas que podrían considerarse delitos, entre los cuales se puede mencionar la falta de acción, atipicidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad, causas de inimputabilidad, falta de condiciones objetivas de punibilidad y causas de exclusión de la pena.

Por lo que es necesario hacer un estudio detallado de los elementos del delito, tanto los elementos positivos, como los elementos negativos.

⁵ “Delito” Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, 2005. Pág. 113

1.4.1. Elementos Positivos

Para que una conducta humana se encuadre como delito es necesario que se cumplan con determinados requisitos, más comúnmente llamados elementos positivos del delito, entre los cuales se mencionan: la acción u omisión, antijuricidad, tipicidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad del acto realizado.

1.4.1.1. Acción u Omisión

Para que un delito se considere realizado, previamente debe haber intervenido la acción de una persona. El jurista Eduardo González Cahuapé-Cazaux, expone *“tan sólo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada como delito y motivar una reacción penal. Por todo ello, no podrán constituir delito ni el pensamiento, ni las ideas ni siquiera la intención de delinquir, si esta no se traduce en actos extremos. Ello es así por cuanto el Derecho Penal juzga a las persona por lo que hacen y no por lo que son.”*⁶

Por lo anteriormente expuesto, únicamente puede considerarse delito la acción o conducta humana, ya que lo realizado por animales no se considera como acción, únicamente podría referirse a utilizarlos como instrumentos, ya que los animales no pueden ser juzgados ni se les puede imputar la realización de delitos, tal como sucedía en tiempos antiguos.

La doctrina penal cuenta con dos posturas o teorías referentes a la acción, las cuales fueron determinadas por los causalistas y los finalistas.

“Para las teorías causales la acción es conducta humana voluntaria. La acción es un puro proceso causal. Será acción el iniciar voluntariamente un curso causal. Lo que el sujeto haya querido es totalmente irrelevante, y solo tendrá importancia en un momento

⁶ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 8

posterior, al analizar la culpabilidad.”⁷ Para los causalistas no era de importancia la voluntad de la persona al realizar un acto determinado y que podría calificarse como delito, se enfocaban únicamente en el hecho realizado, lo que dificulta tipificar el delito, ya que al no conocer la intención de la persona se podría tipificar como un delito de mayor o menor intensidad que el que la persona pretendía realizar.

La teoría finalista de la acción considera que “acción es todo comportamiento dependiente de la voluntad humana dirigido a la consecuencia de un fin. Los finalistas entienden que se concibe un acto de voluntad que no vaya dirigido a un fin. La acción humana regida por la voluntad es siempre una acción final.” Según la teoría finalista, el actuar de una persona siempre será motivado por el fin que desea alcanzar, por lo que considera de suma importancia la voluntad o intención de la persona al realizar la conducta determinada como delito.

La acción o conducta humana, puede dividirse en dos fases que integran el iter criminis:

A) Fase interna: Es la que se da en la mente del autor, al momento de planear el hecho delictivo, considerar los medios e instrumentos necesarios para realizar el delito, y los efectos concomitantes que ocasionará utilizar los medios elegidos al momento de efectuar el delito. La fase interna no se considera punible, ya que es posible que el autor planea el cometer un delito pero nunca lo llegue a realizar o que abandone la idea.

B) Fase externa: Es cuando el autor lleva a la práctica la fase interna del delito, realizando el acto delictivo, utilizando los medios e instrumentos planeados con anterioridad. La fase externa sí es punible, ya que es cuando el autor realiza en el mundo exterior la conducta delictiva.

“El comportamiento humano no se agota en el ejercicio activo de la finalidad sino que también tiene un aspecto pasivo constituido por la omisión. El actuar pasivo puede ser penalmente relevante, ya que el Derecho Penal contiene no solo normas prohibitivas,

⁷ Loc. Cit.

sino también normas imperativas. Es decir, no solo se prohíben comportamientos sino que también se obliga a la realización de ciertas conductas. En los delitos de omisión lo que se castiga es la no realización de la conducta esperada. Omisión, no es sinónimo de pasividad. Actuará de forma omisiva el que no realizó la conducta esperada, aunque en ese momento estuviese realizando otra conducta activa pero distinta de la empleada. Omisión no es no hacer nada sino no hacer lo que se tuvo que hacer.”⁸

La falta de acción de una persona cuando tiene la obligación o el deber de actuar según la ley, es penado, ya que se comete un delito por omisión. Así como existen teorías sobre la acción, también sobre la omisión se han realizados estudios para determinar que tan culpable podría llegar a ser el dejar de actuar, el autor González Cahuapé-Cazaux, menciona los siguientes aspectos⁹:

- a. La causalidad en la omisión: El delito de comisión por omisión es un delito de resultado en el que el resultado producido debe ser imputado al sujeto de la omisión. En este tipo de omisión lo que se castiga o produce el delito es que si la persona hubiera actuado como lo esperaría la ley podría haberse evitado un daño grave como consecuencia de haber realizado la acción esperada, es por eso que se le toma como la persona responsable del daño causado, aunque no actuó físicamente para realizar un delito.

- b. El deber de evitar el resultado o la posición de garante: En el delito de comisión por omisión es necesario que el sujeto tenga la obligación o el deber de impedir determinado resultado en virtud de determinados deberes, por el cargo que ocupa o por las características especiales de lo que esté ocurriendo; por ejemplo: un médico que se encuentra presente cuando una mujer va a dar a luz y no la auxilia estando en condiciones de hacerlo y por eso fallece la madre y el hijo, se le puede atribuir responsabilidad en la muerte ocurrida por no actuar como se esperaba en ese momento, teniendo el deber de prestar el auxilio necesario.

⁸ *Ibid.* Pág. 33

⁹ *Ibid.* pág. 34

1.4.1.2. Tipicidad

En cuanto a la tipicidad, la acción debe encuadrar con las descripciones de los tipos de delitos determinadas por la ley penal. Ya que siempre debe estar claramente descrita una conducta en la ley penal para que sea considerada delito, se aplica el principio de legalidad *nullum crimen sine lege*, que se refiere a que nadie puede ser juzgado ni condenado sino se encuentra previamente determinado en la ley. Por lo tanto para que una conducta o acción se considere delito debe estar previamente determinada en la ley penal, determinándose al mismo tiempo la pena que será impuesta a la persona que realice la acción determinada.

“El fin político criminal de dicha conminación penal abstracta es preventivo-general: al acogerse una determinada conducta en un tipo se pretende motivar al individuo para que omita la actuación descrita en el mismo (o en los delitos de omisión para que lleve a cabo la conducta ordenada).”¹⁰

Lo que pretende el legislador al tipificar una conducta en la ley penal, es motivar a las personas para que se abstengan de realizar las conductas determinadas como delitos al conocer el castigo o pena que se impondrá al que las efectúe o que deje de actuar en casos de omisión.

Es necesario diferenciar entre la tipicidad y el tipo, ya que el tipo penal es la *“abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible”¹¹* y la *“tipicidad es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley o tipo penal”¹²*.

¹⁰ Madrazo Danilo y Madrazo Sergio, Constelación de ciencias penales, Tomo I, Guatemala, Magna Terra Editores, 2006. Pág. 171

¹¹ De León Velasco, Héctor Aníbal, y De Mata Vela, José Francisco. *Op. Cit.* Pág. 157

¹² *Loc. Cit.*

1.4.1.3. Antijuridicidad

“*Antijuridicidad es la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico.*”¹³ La antijuridicidad se refiere a que la acción tipificada en la ley es prohibida, o sea contraria al ordenamiento legal. “*La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.*”¹⁴

Aunque no todas las conductas típicas son antijurídicas, ya que puede surgir el caso de que concurren causas de justificación, absolviendo de responsabilidad la acción realizada, pero deben cumplirse con las características esenciales para que se dé la causa de justificación de que se trate, y de las cuales se profundizará más adelante.

1.4.1.4. Culpabilidad

La acción típica y antijurídica debe ser culpable, o sea que ha de poderse hacer responsable de ella al autor de la misma. La culpabilidad se refiere a hacerle responsable de un hecho delictivo, a la persona que cometió el delito.

Para que una persona se le pueda hacer responsable de un delito, es necesario que se cumpla con los requisitos siguientes¹⁵:

- a. Imputabilidad o capacidad de culpabilidad: El sujeto a quien se le atribuye un delito debe tener capacidad tanto física (mayoría de edad) como psicológica para ser sujeto de derecho penal, y por lo tanto ser considerado culpable.

- b. Conocimiento de la antijuridicidad: La persona a quien se le atribuye un hecho delictivo, debe conocer aunque sea a grandes rasgos las conductas tipificadas en la ley como delitos, o sea que tiene el conocimiento de que la conducta que realiza es contraria al ordenamiento legal.

¹³ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 36

¹⁴ *Ibid.* Pág. 37

¹⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal, y De Mata Vela, José Francisco. *Op. Cit.* Pág. 176

- c. Exigibilidad de un comportamiento distinto: Existen determinados ámbitos de exigencia fuera de los cuales no puede exigirse responsabilidad alguna.

1.4.1.5. Imputabilidad

“Es imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente, todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad.”¹⁶

Es de vital importancia que la persona a quien se le reproche o se le haga responsable de un hecho delictivo pueda ser sujeto del Derecho Penal, ya que es necesario que tenga capacidad tanto física como mentalmente; a un menor de edad o una persona declarada interdicta no se le puede atribuir la comisión de un delito, únicamente se tomarían las medidas preventivas necesarias según el caso concreto que se llegara a presentar, para que la persona no fuera un peligro para la sociedad y no llegara a efectuar los hechos delictivos que se proponga realizar.

1.4.1.6. Punibilidad

Los juristas del Derecho penal, han estudiado y discutido mucho sobre si la pena es un elemento esencial del delito o es una consecuencia del mismo. Algunos autores han determinado que la pena sí es un elemento del delito, y que toda conducta o acción que se encuentra tipificada, es antijurídica y culpable, y que tiene por finalidad motivar para que personas se abstengan de cometer hechos delictivos. Debe tener una pena o castigo que deberá cumplir quien realice tal acción.

Otros autores exponen que si no se comete delito no se aplica la pena, por lo tanto la pena es resultado o consecuencia del delito efectuado.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 179

Por lo anteriormente expuesto se considera que la pena es un elemento positivo del delito y al mismo tiempo una consecuencia, no pudiendo categorizarla en una sola área ya que ambas están estrechamente vinculadas, debido a que sí es un elemento esencial del delito y para toda conducta contraria al ordenamiento legal de un país debe haber un castigo para que la población se abstenga de realizar tal conducta. Así mismo, como consecuencia de realizar la conducta delictiva se debe aplicar el castigo conocido como pena.

1.4.2. Elementos Negativos

Los elementos negativos del delito tienen como finalidad eliminar la responsabilidad penal del sujeto que cometió delito; cada elemento positivo, tiene un elemento negativo que trata de eliminar el delito. Entre los elementos negativos del delito se encuentran:

1.4.2.1 Ausencia de Acción

Si no llega a realizarse la acción delictiva, no podrá hablarse de delito y por lo tanto no existe. Si no hay voluntad de parte de quien realiza el hecho sino que únicamente es tomado por otra persona que sería el autor intelectual del delito, como un medio o instrumento para su realización, no se le podría hacer responsable del delito cometido.

1.4.2.2. Atipicidad o Ausencia de Tipo

Si una conducta no se encuentra debidamente descrita en la ley como delito, no se puede catalogar como delito, ya que previo a cometerse un delito debe ser tipificado en la ley por el órgano competente, que sería en el caso de Guatemala el Organismo Legislativo. Por lo que nuevamente el principio de legalidad, que determina que nadie podrá ser penado o condenado por hechos que no estén previamente determinados como delitos o faltas en la ley.

1.4.2.3. Causas de Justificación

“Las causas de justificación son una serie de normas permisivas, que dentro de ciertas limitaciones, autorizan que alguien viole una prohibición o mandato. La existencia de una causa de justificación, impide la imposición de pena en el autor y torna el acto típico en lícito.”¹⁷

Las causas de justificación permiten que en determinadas circunstancias los bienes jurídicos protegidos por la ley sean violados, con el ánimo de proteger un bien de mayor importancia. Entre las causas de justificación se encuentran las siguientes:

- A) **Legítima defensa:** Es el actuar en defensa propia o en defensa de un tercero, con el fin de proteger sus bienes o derechos. Para que exista legítima defensa y se justifique la realización de un delito, se deben dar los siguientes requisitos¹⁸:
- a. La agresión debe ser realizada por una persona individual, o sea un humano.
 - b. La agresión ha de ser por lo menos acción típica y antijurídica; el agresor debe tener la intención de cometer un delito en contra del que actúa en legítima defensa, por eso surge la necesidad de protegerse.
 - c. La agresión debe ser real, actual o inminente; la defensa debe realizarse en el mismo momento en que se da la agresión, no podrá refutarse que se actuó en legítima defensa, si el hecho que la ocasionó y la supuesta defensa se realizan en distinto día o solamente se creía que se quería cometer un hecho delictivo en contra de la persona, pero que en realidad no estaba ocurriendo.

En la legítima defensa la persona actúa como lo haría el Estado, defendiendo los derechos o bienes de la víctima del agresor, es por eso que se justifica el

¹⁷ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 39

¹⁸ *Ibid.* Pág. 40

modo de actuar y no se le hace responsable por haber actuado de esa manera. El fundamento de la legítima defensa es no ceder ante lo ilícito.

B) Estado de necesidad: *“Es un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.”*¹⁹ La persona que se justifica a través del estado de necesidad, busca protegerse así misma o a otra persona, ocasionando un daño en la propiedad o en el derecho de otra persona totalmente ajena a la situación que se está dando.

*“La necesidad racional supone que el medio utilizado para repeler la agresión era el más adecuado y el menos dañino de cuantos, en ese momento y en esa circunstancia, hubiese podido elegir el autor.”*²⁰ Al ampararse en la figura del estado de necesidad, es importante resaltar que el daño causado no debe ser mayor al daño que se habría recibido ni debe ser provocado por la parte necesitada.

C) Ejercicio legítimo de un derecho: Se aplica a personas que tienen un cargo o profesión, que presten ayuda a la justicia. Cuando un soldado o agente de la policía en cumplimiento de un deber provoca un daño en la propiedad o derechos de otra persona, pero lo hace motivado por el cumplimiento de su deber, y de las órdenes que le han sido dadas, se encuentra justificada su acción, por lo que no puede reprochársele la responsabilidad de un delito, ya que lo que pretendía era evitar un daño mayor a la sociedad, aunque se vea dañado el derecho de una persona individual.

Las causas de justificación persiguen disculpar las conductas que podrían considerarse delictivas, con el fin de evitar un daño mayor o que pueda dañar el orden social en comparación con el daño que pueda sufrir una persona en particular, protegiendo y velando siempre por el bien común antes que el interés particular.

¹⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal, y De Mata Vela, José Francisco. *Op. Cit.* Pág. 192

²⁰ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 40

1.4.2.4. Causas de Inculpabilidad

Las causas de inculpabilidad eximen de responsabilidad penal a la persona que realiza el acto delictivo, ya que uno de los principales elementos del delito es la acción y tal como se comentó anteriormente, la motivación que tiene el sujeto al realizar el acto es de vital importancia. En las causas de inculpabilidad no se le puede reprochar la responsabilidad del acto realizado, ya que no lo hizo por voluntad propia, sino por una influencia externa que lo obliga a realizar el delito. Entre las causas de inculpabilidad se encuentran:

- A) Miedo invencible:** Se da cuando se ejecuta un acto delictivo, motivado por un miedo insuperable de recibir un daño mayor al que se pretende realizará, el cual es ejercido por otra persona. En el miedo invencible es necesario que el miedo causado influya en la mente de la persona, provocando que su voluntad sea nula y realice el delito.

- B) Fuerza exterior:** Se trata de una fuerza exterior ya sea tanto física como mental, intimidando y provocando que el sujeto realice lo que un tercero desea, bloqueando totalmente la voluntad de actuar del sujeto, siendo utilizado como un instrumento o medio para la realización del delito.

- C) Error:** Consiste en que el sujeto cree que está siendo atacado por un tercero, pero en realidad no está sucediendo, sino únicamente en la mente del sujeto, confundiendo la realidad.

“La importancia del error en la teoría general del delito y específicamente en la valoración de la conducta humana delictiva se desprende de la necesidad de que para actuar culpablemente el sujeto tenga que saber y querer hacer lo que hace (dolo), o que de no haberlo sabido y querido, hubiera tenido al menos la posibilidad de prever el carácter típicamente antijurídico de la acción realizada.”²¹

En el error el sujeto actúa defendiéndose y hasta cierto punto atacando a otra

²¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. *Op. Cit.* Pág. 202

persona porque consideraba que pretendía hacerle un daño, lo cual es erróneo, pero debido a que su realidad está confusa actúa de esta manera.

D) Obediencia debida: Es cuando se ejecuta un delito en obediencia debida. “*La obediencia debida debe reunir los siguientes requisitos:*

- a. *Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;*
- b. *Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite y esté revestida de las formalidades legales;*
- c. *Que la legalidad del mandato no sea manifiesta.”²²*

En la obediencia debida se exime de responsabilidad al sujeto que ejecuta la orden, siendo responsable del delito la persona que dictó la orden y que tenía conocimiento del daño que pretendía causar o que era ilegal realizarla.

E) Omisión justificada: Se da en los delitos de comisión por omisión, anteriormente expuestos, cuando según la ley una persona debería actuar pero no lo hace, únicamente podría justificarse si se encuentra en condiciones que le imposibiliten totalmente prestar el auxilio necesario; de esta manera se disculparía su responsabilidad, pero debe probarse claramente que no podía actuar pero que si lo hubiera podido o se encontrara en otras condiciones lo hubiera realizado y así evitado un daño mayor. Es de vital importancia la condición en que se encontraba la persona en ese momento, para así lograr determinar si puede ser utilizada la omisión como una causa de inculpabilidad.

1.4.2.5. Causas de Inimputabilidad

Es el elemento contrario a la imputabilidad, por lo que quien no posea la capacidad tanto física como psicológica al momento de realizar un delito, no se le puede reprochar responsabilidad por el hecho cometido. Tal es el caso de las personas declaradas

²² *Ibid.* Pág. 203

interdictas o que sufren de algún trastorno mental, ya que pueden ser mayores de edad, pero no tienen facultades suficientes para controlar sus actos.

Según la legislación guatemalteca, son imputables todas las personas, a excepción de los menores de edad y quien padezca de algún trastorno mental transitorio.

1.4.2.6. Causas de Exclusión de la Pena o Excusas Absolutorias

Son lo que se conoce como delitos sin pena, ya que *“a pesar de que existe una conducta humana típicamente antijurídica, culpable, imputable a un sujeto responsable, ésta no se castiga atendiendo a cuestiones de política criminal que se ha trazado el Estado en atención a conservar íntegros e indivisibles ciertos valores dentro de una sociedad, de tal manera que cuando habiendo cometido un delito aparece una excusa absoluta, libera de responsabilidad penal al sujeto activo.”*²³

²³ *Ibid.* Pág. 207

CAPITULO II

LA VÍCTIMA DEL DELITO

2.1. Victimología

En los inicios del Derecho Penal, la víctima tenía un papel muy importante al momento en que se realizaba el delito, en la época de la venganza privada, la venganza o justicia era tomada por la propia mano de la víctima y de sus familiares, tal como sucedía en la época bárbara y con la Ley del Tali3n. Con el transcurso del tiempo la víctima fue perdiendo protagonismos cuando el Estado se involucró en la imposici3n de justicia, siendo el 3nico con autoridad para determinar los delitos y las penas. En la 3poca cient3fica no se prest3 la atenci3n necesaria a la v3ctima del delito, sino que se centr3 principalmente en el delincuente, tal como se expuso en el cap3tulo anterior, las escuelas penales tanto la cl3sica como la positiva no manifestaron mayor inter3s en la v3ctima, centrando los estudios y teor3as en otros elementos del delito.

En la 3poca moderna del Derecho Penal se ha vuelto a retomar la importancia que en un momento dado tuvo la v3ctima, al tratarse temas como los efectos causados a la v3ctima y el resarcimiento de los da3os causados tanto a la v3ctima como tambi3n a la familia de la v3ctima, dependiendo del acto delictivo del que se trate.

Previo a conocer y definir a la v3ctima del delito, es imprescindible conocer sobre la victimolog3a, que es *“la ciencia que estudia a la v3ctima, desde el punto de vista de su sufrimiento en sus tres etapas de victimizaci3n. La primera como v3ctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigaci3n; y, la tercera la v3ctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estr3s, depresi3n, marginaci3n social al revivir o recordar los sucesos en las cuales se produjo la comisi3n del delito. La victimolog3a, apart3ndose de la criminolog3a, busca redescubrir a la v3ctima en sus derechos: a la*

verdad, a la reparación y, a que se haga justicia en un proceso penal donde tenga todas sus garantías como las tiene el procesado."²⁴

La victimología es el estudio científico sobre la víctima y el efecto que provoca en ella y su entorno la realización del delito, con el fin de determinar sus derechos para lograr una justicia plena y que el daño ocasionado a la víctima sea reparado de una manera eficiente.

El objeto de estudio de la victimología se centra en la víctima. Por lo tanto la victimología está construida sobre tres planos constitutivos:²⁵

- I. El plano primordial sería biopsicosocial: el sujeto puesto frente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de pareja penal, o sea el delincuente. Por ejemplo, los accidentes de trabajo o de tránsito, en los cuales se es víctima del propio acto; en estos casos se habla de víctima independiente;
- II. El plano criminológico: sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima está en relación biopsicosocial solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal, y
- III. El plano jurídico: el cual consideraría a la víctima en relación con la ley, sea ésta penal o bien civil, para los casos de resarcimiento de los daños por ella sufridos.

Los planos en que se constituye la victimología, incluyen tanto a las víctimas de delitos por imprudencia o acciones de la propia persona convirtiéndola en víctima, como también las víctimas de delitos, y la perspectiva que la ley tiene sobre la víctima para resarcir el daño causado en su contra, buscando que la víctima logre superar el trauma ocasionado tanto a ella como a su familia.

²⁴ Marquéz Cárdenas, Alvaro, "Derechos y Valores", *Revista Prolegómenos*, No. 27, Volumen XIV, Colombia, enero – junio 2011, Pág. 27

²⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología estudio de la víctima*, México, Editorial Porrúa, 2002 Pág. 42

Por lo tanto el objetivo primordial de la victimología es llegar a profundizar en los efectos negativos provocados en la víctima por la acción cometida en su contra y que el daño ocasionado a la misma como consecuencia de dicha acción no quede en el olvido, sino que sea resarcido el daño causado, minimizando los daños o efectos causados y que le perjudican tanto a la víctima en sí como a su familia y demás entorno que se ve involucrado.

2.2. Definición de Víctima del Delito

Los distintos tratadistas han definido a la víctima de diversas maneras, conforme el enfoque que realicen en los estudios efectuados, por lo que se puede definir como *“la persona sobre quien recae la acción criminal que sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.”*²⁶

La definición anterior indica que víctima es la persona (en la antigüedad se consideraba que los animales podían ser autores de la realización de un delito, por lo tanto también podrían ser considerados como víctimas de un delito) que ha sido afectada tanto física como psicológicamente por la comisión de una conducta delictiva en su contra, y que también puede verse afectada en sus bienes como en sus derechos.

La Organización de las Naciones Unidas, ha definido el término de víctima como *“la persona que ha sufrido una pérdida o daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:*

a) Constituya una violación a la legislación penal nacional.

b) Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.

²⁶ *Ibid.*, Pág. 72

c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.”²⁷

La definición de víctima de la Organización de las Naciones Unidas determina aspectos de gran relevancia y que deben tomarse en cuenta, ya que especifica que es la persona que ha sufrido daño o lesión tanto en ella misma, como en sus bienes y derechos, además de catalogar a la víctima en tres grupos, de acuerdo al hecho que causó el daño o lesión en su contra, entre los cuales se mencionan: la víctima de delitos regulados en la legislación de cada país, que son los hechos realizados por particulares; la víctima de violaciones a derechos humanos o delitos de derecho internacional, que son los cometidos con participación de funcionarios públicos; y la víctima de hechos cometidos por abuso de poder de las autoridades públicas, al sobrepasar sus funciones de las facultades otorgadas por la ley, afectando a la persona en sus derechos.

Por lo tanto se define que víctima es la persona que se ve afectada directamente en su persona, como en su patrimonio y derechos, por la comisión de un hecho delictivo, ya sea ocasionado por ella misma, por una persona en particular o por un funcionario público al excederse de las facultades que le ha otorgado la ley.

De lo expuesto anteriormente, se define a la víctima del delito como el sujeto que directa o indirectamente se ve afectado por la realización de un hecho delictivo o contrario a la ley ocurrido en su contra, en consecuencia se ve perjudicado en su integridad física, patrimonio y otros derechos fundamentales, que afectan su vida tanto de manera física y mentalmente, como también económicamente.

²⁷ *Ibid.*, Pág. 73

2.3. Victimización

Para que una persona sea considerada víctima, previamente debe efectuarse un hecho o acto contrario a las leyes penales en contra de la persona, convirtiéndolo de esa manera en víctima.

El fenómeno de victimización, puede distinguir tres tipos de victimización que son:

- a. *“Victimización Primaria: se refiere a la que se produce directamente por parte del victimario contra su víctima durante la ejecución del hecho delictivo donde resulta lesionado el bien jurídicamente protegido y por lo tanto se inflige a la persona daño físico, sexual o material (según sea el delito cometido), es el momento donde se registran elementos importantes de la conducta del comisor del hecho y de su víctima que pueden contribuir a la explicación de las motivaciones del autor y al esclarecimiento del hecho, así como a la prevención victimal.”*²⁸

Este primer tipo de victimización se refiere a las víctimas de delitos regulados en la legislación penal, en los cuales el hecho o conducta delictiva es realizada con la intención de dañar el bien jurídico protegido por la ley, realizando la acción directamente contra la persona que se convierte en víctima en ese momento.

- b. *“Victimización Secundaria: Esta forma de victimización en cambio, es alusiva a la respuesta del sistema legal a las expectativas de la víctima y la actitud de ésta ante el mismo, lo que se convierte en un indicador importante de la eficacia de la justicia; también se le denomina revictimización por referirse a los nuevos sufrimientos a la víctima que afronta durante el proceso penal.”*²⁹

El segundo tipo de victimización se refiere al momento en que la víctima se presenta ante las autoridades de justicia a denunciar el hecho cometido en su contra, por lo tanto vuelve a revivir el momento del delito, también abarca la

²⁸ Aguilar Avilés, Dager, Estudios cubanos sobre Victimología, Editora Grupo de Investigaciones EUMED (SEJ 309) España 2010 Pág. 21

²⁹ *Ibid.*, Pág. 22

relación que existe entre la víctima y los funcionarios de justicia que conocen el caso durante el desarrollo del proceso penal; en algunos casos la falta de apoyo hacia la víctima por parte de los funcionarios judiciales o del órgano investigador, provoca que la víctima tenga temor en cuanto a que su derecho o el daño sufrido no sea restituido nunca, lo que provoca que la víctima no acuda ante las autoridades competentes para hacer de su conocimiento el hecho delictivo ocurrido.

- c. *“Victimización Terciaria: Ésta describe las situaciones en que un detenido o acusado puede resultar victimizado por parte de los operadores del sistema legal durante la fase de investigación, juzgamiento y ejecución de la sentencia.”*³⁰

El tercer tipo de victimización se refiere a los hechos cometidos en contra de los acusados o detenidos durante el desarrollo del proceso penal, ya que en algunas ocasiones se cometen violaciones a sus derechos por parte de los funcionarios encargados del cuidado de los mismos, ya sea dentro de los centros de detención policial o los centros penitenciarios en el caso de los acusados que ya tienen emitido en su contra auto de procesamiento y de prisión preventiva. También incluye los errores en que puede caer el funcionario judicial al resolver el caso de que se trate y que dañe los derechos del procesado.

Por lo tanto, la victimización puede ocurrir tanto a la víctima del delito como también a la persona que efectuó el delito, ambos por parte de los funcionarios encargados de impartir justicia y realizar las investigaciones pertinentes, ya que pueden sufrir maltratos y violaciones a sus derechos.

2.4. Clasificación de las Víctimas

Existen diversas clasificaciones de las víctimas, pero entre las más completas e importantes se encuentran las siguientes:

³⁰ *Ibid.*, Pág. 23

1) Clasificación realizada por la Organización de las Naciones Unidas, en el VII congreso realizado en la ciudad de Milán en 1985, en el cual se clasificó a la víctima en dos grandes grupos:

A) *“Las víctimas de los delitos: son las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la Legislación Penal vigente de los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder.*

B) *Las víctimas del abuso de poder: son las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho penal nacional, pero que violen normas internacionalmente reconocidas, relativas a los derechos humanos.”*³¹

La ONU clasifica a las víctimas en base a quién realizó el acto delictivo o el hecho que generó la victimización, separando los hechos realizados por particulares y los daños causados a los derechos de las personas tanto en forma individual como colectivamente por las resoluciones de funcionarios públicos que se extralimitan en sus funciones.

2) El jurista Mendelsohn también elaboró una clasificación de las víctimas, la cual es la siguiente:

A) *“Víctima completamente inocente, que puede calificarse como víctima “ideal”, o sea la víctima inconsciente, por ejemplo: un niño víctima.*

B) *Víctima de menor-víctima por ignorancia, por ejemplo: la mujer que se provoca un aborto por medios impropios, pagando con su vida su ignorancia.*

³¹ *Ibid.*, Pág. 16

C) *Víctima tan culpable como el infractor-víctima voluntaria:*

a. *Son las que cometen suicidio tirándolo a la suerte, lo que está sancionado por ciertos códigos penales.*

b. *Suicidio por adhesión:*

(1) *La víctima que sufre una enfermedad incurable y que pide que la maten. (Eutanasia).*

(2) *La pareja que pacta el suicidio, los amantes desesperados, el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.*

D) *La víctima más culpable que el infractor:*

a. *Víctima provocadora que, por su conducta, incita al infractor a cometer la infracción.*

b. *Víctima por imprudencia, que determina el accidente por falta de control en sí mismo.*

E) *Víctima más culpable o únicamente culpable:*

a. *Víctima infractora: cometiendo una infracción, el agresor cambia a víctima (exclusivamente culpable-ideal), se trata del caso de legítima defensa, en el cual el acusado debe ser absuelto.*

b. *Víctima simuladora: el acusador que premeditada e irresponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en error.*

c. *Víctima imaginaria: es decir, el paranoico, histérico, mitómano, senil, infantil y adolescente.”³²*

³² Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit., Pág. 100

La clasificación realizada por Mendelsohn es mucho más amplia que la elaborada por la Organización de las Naciones Unidas, y abarca muchos más aspectos al enfocarse en la situación emocional o psicológica en que se encuentra la persona al momento de realizarse el hecho delictivo que lo vuelve víctima, ya que toma en cuenta el conocimiento, la voluntad o disposición de la víctima de cometer el acto en su contra, si fue provocado el hecho, etc.

Por lo tanto, esta clasificación se centra en la disposición o vulnerabilidad de la persona de volverse víctima, ya se da por un hecho realizado por ella misma o por otra persona, al actuar imprudentemente o provocar el hecho, o simplemente siendo víctima de la voluntad de otra persona.

3) Otro de los victimólogos de gran reconocimiento es Hans Von Henting, que también elaboró una clasificación de las víctimas más frecuentes, la cual es la siguiente:

A) *“Las clases generales son:*

- a. *El joven, que por su debilidad, en el reino animal y en su especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.*
- b. *La mujer, cuya debilidad es reconocida, aún por la ley.*
- c. *El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.*
- d. *Los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.*
- e. *Los inmigrantes, las minorías y los tontos, tienen desventaja frente al resto de la población.*

B) *Los tipos psicológicos son:*

- a. *El deprimido, en el cual está abatido el instinto de conservación por lo que se pone constantemente en peligro.*

- b. *El ambicioso, cuyo deseo de lucro y avaricia lo hace fácilmente victimizable.*
- c. *El lascivo, aplicando principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.*
- d. *El solitario y el acongojado, que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.*
- e. *El atormentador, quien ha martirizado a otros hasta provocar su victimización.*
- f. *El bloqueado, el excluido y el agresivo, que por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación, son fáciles víctimas.”³³*

La clasificación realizada por Hans Von Henting se centró en la vulnerabilidad o propensión de las personas para ser víctimas de delitos, iniciando del más débil físicamente, hasta el trastornado mentalmente, y que es vulnerable por no poder tener control de su mente y cuerpo.

- 4) La criminóloga Beatriz Rossotto, elaboró una clasificación sobre las víctimas, de acuerdo a las personas hacia quién va dirigido el hecho delictivo:
- A) *“Víctimas singulares: Son aquellas que reciben el daño que emerge de la acción del victimario y que a ellas solas se dirige. Ejemplo: cuando la acción ha sido dirigida hacia una sola persona, como en el homicidio.*
 - B) *Víctimas colectivas: es cuando una agrupación de personas sufre la conducta criminal del agresor. Ejemplo: el genocidio de los judíos durante la Segunda Guerra Mundial en los campos nazis de concentración.*
 - C) *Víctimas dolosas: son las que actúan dolosamente, no necesariamente en sentido jurídico penal, por el afán de lucro, como sucede en el delito de estafa o en el fraude a aseguradoras cuando el sujeto se causa así mismo una lesión*

³³ Rodríguez Manzanera, Luis, *Ibid.*, Pág. 102

personal o agrava voluntariamente las consecuencias de las que sin su intención o culpa hubiese sobrevenido.

D) Víctimas culposas: son aquellas víctimas que sufren los efectos dañosos de la conducta del victimario en razón de un comportamiento suyo negligente, imperativo o violatorio de normas legales. Ejemplo: accidentes de tránsito.

E) Víctimas voluntarias: Se da por determinación de su propia voluntad. Ejemplo: cuando una madre se tira sobre el cuerpo de su hijo para evitar que sea arrollado por un auto.

F) Víctimas sustituibles: es cuando el delito puede consumarse sobre cualquier persona sin que perdiera su propia fisionomía. Ejemplo: el jalador de carros que se apodera de aquel que le ofrece mejores posibilidades de venderlo.

G) Víctimas insustituibles: es cuando la víctima no se puede sustituir. Ejemplo: el secuestrado.”³⁴

La clasificación elaborada por la criminóloga Rossotto se basa en quién recibe y se ve afectado por la acción delictiva, puede afectar a una persona en específico o a un grupo de personas que pueden tener alguna característica en común, o alguna característica especial que las haga ser víctimas insustituibles, tal es el caso de las víctimas de secuestros o estafas. También toma en cuenta a las personas que voluntariamente arriesgan su integridad física para proteger a otra persona, volviéndose la primera víctima del hecho que generó que arriesgara su vida.

Las cuatro clasificaciones anteriormente expuestas se centran en lo que el autor de la misma clasificación considera de más importancia y que es lo que hace que las personas puedan llegar a ser víctimas de hechos que les perjudiquen ya sea de manera física o mental, como también a sus bienes y derechos. También se toma en cuenta

³⁴ Rossotto Herman, Beatriz, Manual de criminología y criminalística, Editorial e impresos Ki'cke Tz'ib, Guatemala 2004, Pág. 80

quién fue el que causó el daño a la víctima o si la víctima fue quién se provocó a ella misma el daño, ya sea voluntariamente, por imprudencia, ignorancia o circunstancias extremas que lo lleven a tomar medidas exageradas provocándose daño a sí misma.

2.5. Derechos de la Víctima

Los derechos de la víctima de delitos, han sido estudiados y protegidos por normas internacionales, por lo que el 29 de noviembre de 1985 por medio de la resolución 40/34 la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, entre los cuales se hace el reconocimiento de derechos fundamentales de las víctimas. Como se explicó en el apartado anterior, sobre la clasificación de las víctimas, la Organización de las Naciones Unidas las ha separado en dos grupos, las víctimas de delitos y las víctimas de abuso de poder.

Entre los derechos de las víctimas se encuentran:

- I. **Acceso a la justicia y trato justo:** Este derecho incluye el buen trato que deben brindar las autoridades a las víctimas, respetando su dignidad. La víctima debe tener acceso a los mecanismos de justicia con el fin de que el daño que se le causó sea reparado por la persona responsable.

Los procedimientos judiciales y administrativos deben adecuarse a las necesidades de la víctima, por lo tanto la Declaración citada hace referencia a las siguientes medidas que pueden tomar los Estados para asegurar el derecho de la víctima de tener acceso a la justicia y trato justo:

- a. *“Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;*
- b. *Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre*

que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

- c. *Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;*
 - d. *Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;*
 - e. *Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas*³⁵.
- II. **Resarcimiento:** El responsable del daño causado a la víctima o a su familia en caso de fallecimiento de la víctima, o de familia que dependa de ella, debe resarcir equitativamente el daño causado. El resarcimiento a la víctima incluye la devolución de los bienes, pagar por los daños causados o por las pérdidas sufridas, reembolsar a la víctima los gastos que ya haya realizado como consecuencia del hecho, la prestación de servicios y restitución de derechos.
- III. **Asistencia:** El Estado debe asegurarse de que la víctima reciba asistencia material, médica, psicológica y social que necesite, según el hecho delictivo ocurrido en su contra, dándole a conocer a qué órganos o entidades estatales puede presentarse para recibir tales servicios y brindándole todo el apoyo y ayuda según las necesidades del caso, facilitándole el acceso a tales servicios.
- IV. **Víctimas del abuso de poder:** Surgen dos posibilidades en los casos de abuso del poder, la primera es cuando la o las víctimas sufren daños materiales,

³⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, (internacional) año 2012, disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm> - fecha de consulta: 28 diciembre 2013

psicológicos y violaciones a sus derechos fundamentales, en este caso el Estado debe utilizar los medios legales pertinentes para proporcionar los remedios necesarios a las víctimas, entendiéndose como remedio el resarcimiento, la indemnización y asistencia que necesiten las víctimas.

El segundo caso es cuando funcionarios públicos, actuando en calidad de oficiales del Estado, violen normas del derecho penal victimizando a civiles, el Estado tiene la obligación de resarcir e indemnizar el daño causado a la víctima.

Es de vital importancia que la víctima tenga conocimiento y comprenda los derechos que le amparan, ya que por ignorar tales derechos muchas veces puede ser victimizada en segundo grado, tal como se expuso anteriormente.

El Estado tiene la obligación de brindarles protección a todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que implícitamente conlleva la obligación de asegurar que las personas puedan ejercer y disfrutar de sus derechos plenamente, por lo tanto debe tomar las medidas necesarias para asegurar que los derechos de las víctimas de delitos sean reconocidos y resguardados, analizando y haciendo los cambios legislativos necesarios para brindar la protección que necesitan tanto la víctima personalmente, como también su familia o algún testigo de vital importancia para el caso de que se trate. Así mismo, el Estado debe facilitar el acceso a centros de asistencia legal donde la víctima pueda ser informada de los derechos que tiene y de las acciones que puede ejercitar para que el daño que se le ha causado pueda ser resarcido e indemnizado por la persona responsable del daño ocasionado.

Los miembros del cuerpo policial, funcionarios judiciales y miembros del órgano investigador, deben recibir la capacitación necesaria para que cumplan con los derechos de las víctimas, ya que ellos son los que se encargan de que la justicia y el orden social prevalezcan en el país.

2.6. Obligaciones de la Víctima

Así como ya se expuso anteriormente la víctima tiene derechos que la protejan durante todo el desarrollo del proceso penal, es el principal testigo del acto delictivo realizado en su contra pero ante todo, es la persona a quien el Estado debe demostrar que los valores justicia y seguridad se protegen en el país. Tiene obligaciones hacia el sistema judicial del país, entre las cuales se pueden mencionar:

- a. Debe poner en conocimiento de las autoridades competentes el hecho delictivo que se ha cometido en su contra a la mayor brevedad posible, dando a conocer todos los datos, hechos y circunstancias que dieron origen a tal acción.
- b. Asistir a las audiencias o diligencias en que se requiera su presencia.
- c. Cumplir la obligación de declarar como testigo, siendo objetivo en su declaración, ya que no debe exagerar o tergiversar los hechos con el fin de salir beneficiado.
- d. Demostrar que los gastos realizados y que deben ser reembolsados por el responsable del delito, fueron efectuados como consecuencia del hecho delictivo y no por hechos anteriores al mismo.
- e. No entorpecer la investigación tratando de obtener beneficios al tergiversar la verdad.
- f. Cumplir con los programas y procedimientos establecidos por las entidades de asistencia a la víctima.

El fin primordial del proceso penal es conocer la verdad e impartir justicia, por lo tanto el proceso penal no debe ser desvirtuado al tratar de proteger únicamente a la víctima, ya que es necesario conocer todas las circunstancias que motivaron la realización del delito, a fin de impartir justicia y mantener el orden social.

CAPITULO III

ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO

3.1. Definición

Todas las personas tienen el derecho a ser escuchadas ante los tribunales de justicia cuando sus derechos han sido violados, con el fin de que sean restituidos al dictarse una sentencia favorable. Como la mayoría de las personas no conocen las leyes del país y los procedimientos penales correspondientes, aunque la ley del Organismo Judicial regule que en el país no puede alegarse ignorancia de la ley, se hace necesario contar con el auxilio y procuración de un profesional del derecho, a fin de recibir la asistencia técnica legal o sea asistencia profesional legal necesaria para cumplir tal fin.

La asistencia legal en muchas ocasiones es onerosa y las personas no siempre cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos, no solo el pago de los honorarios al profesional que lleve a cabo tal defensa, sino también los gastos al realizar las distintas diligencias. Por lo que en muchas ocasiones las personas por carecer de los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos no comparecen ante los órganos de justicia para hacer valer sus derechos. Por lo que se hace necesario que se dé una asistencia legal gratuita para estas personas.

La asistencia legal gratuita es el *“derecho de todo particular a poder participar activamente en el proceso judicial de forma gratuita, aplicable sólo en los casos en los que conforme los requisitos económicos y patrimoniales, el particular que solicita la asistencia jurídica gratuita demuestre carecer de medios para afrontar el proceso por la concurrencia al estar por debajo de las exigencias económicas y patrimoniales exigidas.”*³⁶

³⁶ Grupo Divorcieitor, Abogados Cebrián y Asociados, “Concepto de asistencia jurídica gratuita”, España, <http://divorcieitor.com/concepto-definicion-asistencia-juridica-gratuita/> - fecha de consulta: 17 enero de 2014

Existen organizaciones e instituciones tanto estatales como no gubernamentales que se dedican a prestar asistencia legal gratuita, cuando las personas que han sido víctimas de algún delito no cuentan con los recursos económicos necesarios para costearse por ellos mismos la asistencia profesional que necesitan para ejercitar sus derechos y conocer los procedimientos que se realizarán ante los órganos jurisdiccionales competentes.

3.2. Particularidades de la Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas de Delitos

Para que se dé la asistencia legal gratuita, se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Es un derecho: Todas las personas tienen el derecho a ser protegidas por el Estado, por lo tanto cuando han sido violados sus derechos, tiene el derecho de que le sea enmendado el daño que se le ha causado por parte del responsable del hecho delictivo.
- b. Dar a conocer el hecho delictivo: La víctima tiene la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes el hecho delictivo cometido en su contra, para que se inicie la investigación correspondiente por el órgano investigador.
- c. Solicitar ante la oficina estatal competente el servicio de asistencia legal gratuita: La víctima debe solicitar que se le brinde el servicio de asistencia legal gratuita, tal servicio deberá ser realizado por un abogado colegiado activo.
- d. Demostrar que es de escasos recursos económicos: La víctima debe manifestar y mostrar que es de escasos recursos económicos y que no cuenta con los suficientes bienes para garantizar el pago de costas judiciales, incluyendo los honorarios de un abogado que le asesore en el proceso judicial, ya que tal pago perjudicaría gravemente la economía familiar.

La asistencia legal gratuita a las víctimas, es realizada por profesionales del derecho, abogados que realizan de manera efectiva la asistencia requerida, sin hacer ningún cobro a la víctima, brindándole el apoyo necesario para que pueda hacer efectivo su derecho de que le sea resarcido el daño causado por el hecho delictivo ocurrido en su contra.

3.3. Regulación Legal Guatemalteca

3.3.1. Derechos Constitucionales

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la base del ordenamiento de todas las leyes guatemaltecas. La Constitución establece los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en el territorio nacional, las bases del gobierno y los mecanismos por medio de los cuales se pueden hacer efectivos los derechos establecidos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece cuales son los deberes del Estado, por lo que debe garantizar a todos los habitantes del país, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, por lo tanto el Estado debe implementar las políticas necesarias para cumplir con estos deberes, brindando la seguridad necesaria a los habitantes con la finalidad de evitar que sus derechos fundamentales sean violados en cualquier momento de la vida.

El artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho de igualdad, ya que determina que todas las personas, tienen los mismos derechos, por lo que se no se debe hacer ninguna diferencia entre hombre y mujer por razones de raza, sexo, edad, etc.

En el artículo 29 del mismo cuerpo legal, se establece el derecho de libre acceso a tribunales, facultando a las personas para acceder a los tribunales de justicia con el fin de ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos. Por lo tanto todas las personas que

sean víctimas de hechos delictivos o que se vean afectados en el goce de sus derechos por intervención de otra persona, puede comparecer ante los órganos jurisdiccionales competentes para ponerlos en conocimiento del hecho. Con el fin de que se dicte una sentencia justa y se enmiende el daño causado, aplicando la pena o sanción correspondiente más el correspondiente pago a la víctima por el daño y los perjuicios causados.

3.3.2. Leyes Especiales

3.3.2.1. Ley del Organismo Judicial

El objetivo de la Ley del organismo judicial, es *“armoniza las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial con el ordenamiento constitucional vigente, dando mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia.”*³⁷ Ninguna ley puede contradecir lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo tanto, las leyes ordinarias se sujetan a lo establecido en dicha Constitución.

La Ley del organismo judicial, establece en el artículo 29 que *“la justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”* Por lo tanto todos tienen el derecho de comparecer ante los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos, cuantos estos han sido violados, y dicho órgano no podrán hacer ningún cobro por conocer del caso; por lo tanto, solamente las costas judiciales deberán ser costeadas por las partes, si en la sentencia no se llegare a resolver sobre este asunto.

Las costas procesales incluyen el pago de honorarios al abogado que esté auxiliando, honorarios de peritos, pago de certificaciones, copias de testimonios y otros documentos que sean presentados ante el órgano jurisdiccional.

³⁷ Segundo Considerando de la Ley del organismo judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

El inciso c) del artículo 201, de la Ley del organismo judicial, establece que una de las obligaciones de los abogados es defender de forma gratuita a los declarados pobres y a los procesados que no nombren defensor. Esta obligación se aplica tanto a la víctima del delito como al procesado, ya que ambos gozan del mismo derecho y no se debe privar del derecho de defensa a ninguna persona, ya que se estaría afectando el debido proceso.

3.3.2.1. Código Procesal Penal

El objeto del Código Procesal Penal, es establecer los medios necesarios para aplicar el derecho penal sustantivo, determinando el desarrollo del proceso penal, los medios de prueba, derechos de los sujetos que intervienen en el proceso, así como los medios de impugnación de las resoluciones dictadas en el proceso, con el fin de que se cumpla el debido proceso.

El Código Procesal Penal en el artículo 5 establece los fines del proceso penal, que son: la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que se cometió, establecer la participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. El Ministerio Público es el órgano encargado de investigar la verdad de lo ocurrido y realizar la acusación y persecución correspondiente dentro del proceso penal.

Tal como se ha comentado en capítulos anteriores, la víctima abarca mucho más que la persona que específicamente recibió el daño, por lo que en el artículo 17 se detalla que pueden ser agraviados o sujeto pasivo del delito: la víctima afectada por la comisión del delito, el cónyuge, los padres e hijos de la víctima, el conviviente, los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma, las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos.

El artículo 539 del Código Procesal Penal establece que *“quien pretenda querellarse y acredite carecer de medios económicos para hacerlo, podrá solicitar el patrocinio del*

Ministerio Público. Este precepto rige especialmente para casos de delitos de acción privada.” Tal como lo indica el artículo citado, únicamente en delitos de acción privada, el Ministerio Público podrá dar el patrocinio necesario a la víctima.

El Ministerio Público es el órgano investigador de delitos en el país, por lo que llega a tener una carga de trabajo excesiva y en muchas ocasiones no tiene suficiente personal que pueda dar el apoyo necesario a la víctima al momento de ejercer la calidad de querellante adhesivo en un proceso.

“El Ministerio Público no cuenta con la capacitación adecuada ni con investigadores calificados, y tiene una carga de trabajo excesiva. Por otra parte, el Estado informó que los recursos del Ministerio Público son precarios y, en razón de ello, sólo tiene presencia en el 10% del territorio guatemalteco y cuenta con un fiscal por cada 75.000 habitantes. Cada fiscal tiene un promedio de 1.546 casos a su cargo. La cantidad de denuncias recibidas por año en los últimos años oscila entre 200.000 y 250.000, lo que conforme a la información suministrada por el Estado, implica que se puedan destinar Q. 1,540 (US\$ 190.) para la investigación y eventual acusación de cada caso. Durante esta visita, la CIDH recibió información sobre los planes de reestructuración y fortalecimiento del Ministerio Público, la intención de idear un plan de política criminal de carácter democrático, y otras políticas institucionales. De todas formas, ello aún no se ha traducido, en la práctica, en resultados concretos.”³⁸

En el artículo 124 del referido cuerpo legal, se establece el derecho de la víctima a una reparación digna, que comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, las alternativas necesarias para reincorporar socialmente a la víctima con el fin de disfrutar del derecho afectado, indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. La acción de reparación se ejercita en el mismo proceso penal, teniendo la víctima derecho a tal reparación si la sentencia es condenatoria.

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organización de los Estados Americanos “Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala” disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1a.htm> - fecha de consulta: 17 marzo 2014

3.3.2.3 La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

El objetivo de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se encuentra establecido en el artículo 1 de dicha ley, el cual consiste en *“garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.”*

Artículo 19 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, establece el derecho de asistencia legal a la víctima, *de la siguiente manera: “El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.”*

En el artículo referido, se encuentra determinada en forma plena la obligación del Estado de proporcionar a las víctimas de delitos la asistencia legal gratuita, la cual deberá llevarse a cabo por un abogado público, quien tiene la obligación de desempeñar con la mayor eficiencia el deber de brindar asistencia legal gratuita. Así mismo la víctima de los delitos establecidos en la ley referida tiene el derecho a recibir asistencia integral, lo que abarca tanto asistencia legal gratuita como también atención médica y psicológica, tener un intérprete si no habla el idioma oficial, etc.

La mencionada ley, protege a las mujeres por considerarse que las féminas se encuentran en una posición en la cual sus derechos continuamente son susceptibles de ser violados. Por lo tanto esta ley se centra en los derechos de las mujeres que han sido violados por hombres, tal visión deja de lado el derecho de igualdad de los hombres y mujeres, ya que actualmente no existe alguna ley que proteja a los hombres que pueden llegar a ser violentados por parte de las mujeres.

3.3.2.4. Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, tiene por objeto eliminar cualquier tipo de violencia que pueda desarrollarse en el núcleo familiar, perjudicando el desarrollo de la familiar, y provocando la disolución de matrimonios, muertes de mujeres, niños sin hogar, etc. Por lo tanto el Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, establece los mecanismos y medios para cumplir con las disposiciones de la Ley.

El Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, establece en el artículo 4: *“Patrocinio legal. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, intervendrá, proporcionando el patrocinio legal, a solicitud de las víctimas o de la institución que, justificadamente, se vea imposibilitada de hacer el acompañamiento o seguimiento de las diligencias, a fin de que todo caso sea debidamente entendido”*.

Por lo tanto la CONAPREVI (Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer), se encarga de brindar el patrocinio o asistencia legal gratuita a las víctimas de delitos relacionados con la violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar se puede dar en ambas vías, tanto del hombre hacia la mujer como inversamente, algo que no es muy usual, pero que sucede en la realidad, por lo tanto la oficina de CONAPREVI, debería atender tanto a hombres y mujeres, ya que ambos pueden ser víctima de violencia intrafamiliar, y en la mayoría de los casos en los que el hombre es el que sufre vejámenes de parte de alguna mujer por vergüenza y temor no llega a denunciar tal hecho.

3.3.2.5. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

El artículo 1 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas establece como objetivo de la ley el *“prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia*

sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.” La trata de personas, explotación y violencia sexual, afecta gravemente no solo a la víctima en sí, sino que también a su familia, tanto de forma mental, física y económicamente, por ello es de vital importancia crear los mecanismos necesarios para eliminar la violencia sexual, trata y explotación de personas, ya que tales delitos

El artículo 11 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, regula los derechos de la víctima en caso de estos delitos, entre los cuales se mencionan: la privacidad de la víctima y su familia, el recibir asesoría legal y psicológica gratuita, con el fin de recuperarse tanto física, mental y socialmente.

Las víctimas de trata de personas, tienen el derecho de recibir asistencia legal, ya que por su condición necesitan el apoyo y asesoramiento de profesionales tales como psicólogos, médicos, etc. Que les ayuden a superar o minimizar los efectos sufridos por el delito cometido en su contra.

3.3.2.6. Código de Ética Profesional

El Código de Ética Profesional, establece que su contenido es de carácter obligatorio para todos los abogados y notarios en Guatemala. Entre los considerandos de dicho código regula que el abogado es un auxiliar de la administración de justicia, y en el artículo 2, establece que el abogado tiene la obligación de defender gratuitamente a los pobres, cuando sea necesario y se le requiera.

“La asistencia legal o defensa gratuita es considerada una de las principales obligaciones éticas del profesional del Derecho, junto con otras obligaciones tales como la independencia y libertad de conciencia y el deber de confidencialidad. Sin embargo, únicamente en materia penal existe alguna regulación legal que permite que el Instituto de la Defensa Pública Penal pueda pedir la colaboración gratuita de los abogados en

sus tareas, pero para ajuste de males, entiendo que este recurso es muy poco utilizado.”³⁹

Así como el abogado tiene la obligación de defender, podría actuar como asesor legal de la víctima, al momento de convertirse en querellante adhesivo, y si la víctima no cuenta con los recursos económicos necesarios, el abogado tiene el deber de realizar efectivamente la asistencia legal, de una manera gratuita.

Como se ha expuesto, el derecho de asistencia legal gratuita en Guatemala, es reconocido por diversas leyes ordinarias y especiales, lo que determina que tal derecho o asistencia se aplica a las situaciones específicas de esas leyes ordinarias que lo regulan.

3.4. Regulación Internacional

La sociedad continuamente cambia, prospera, reconoce y protege nuevos derechos, por lo que es necesario que las normas jurídicas tanto internas u ordinarias de un país determinado, como las normas legales que se aplican en común en la mayoría de países organizados tengan la misma base o los mismos derechos reconocidos. Lo que ha provocado que se proclamen declaraciones que reconozcan los derechos fundamentales, así como también convenciones que reconocen y en las cuales se desarrolla de una manera más amplia determinados derechos fundamentales, los cuales son reconocidos y ratificados por los Estados.

Es menester conocer los diferentes tipos de instrumentos internacionales que protegen tales derechos, pero principalmente los que pudieran relacionarse con el tema que trata el presente trabajo, las cuales son:

- **“Declaración:** Es un instrumento público escrito que se da a conocer a la opinión de la comunidad internacional y en el cual se establecen los lineamientos

³⁹ Plaza pública periodismo de profundidad, Castellanos Alvaro, “Asistencia legal gratuita”, Guatemala, año 2011, disponible en: <http://www.plazapublica.com.gt/content/asistencia-legal-gratuita> - fecha de consulta 30 octubre 2013.

generales de conducta que los signatarios seguirán ante una situación de política internacional determinada.”⁴⁰

- **Convención o Tratado:** Continuamente se pueden usar como sinónimos, refiriéndose al mismo instrumento. “Son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas.”⁴¹

Las declaraciones y las convenciones pueden internacionales o regionales. Son internacionales cuando se refieren a que serán aplicadas y reconocidas por la mayoría de los países del mundo. Mientras que serán regionales cuando su aplicación se da en un área determinada del globo terrestre o en un solo continente.

3.4.1. Convenios Internacionales Sobre Derechos Humanos que Regulan la Asistencia Legal Gratuita

Entre los principales instrumentos de carácter internacional que protegen derechos de las víctimas de delitos, se encuentran:

3.4.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada en el año 1948, es el primer instrumento internacional que reconoce los derechos fundamentales, en la cual se *“considera que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.”* Se reconoce que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y están en igualdad de condiciones, por lo que su dignidad y derechos fundamentales deben ser protegidos por el Estado.

⁴⁰ Larios Ochaíta, Carlos, Derecho Internacional Público, 7ª edición, Guatemala, Litografía Nawal Wuj, 2005, Pág. 104

⁴¹ *Ibid.*, Pág. 102

En el artículo 10 de dicha Declaración se establece que *“toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”* Tal como indica el referido artículo todas las personas tienen el derecho de ser oídas por un juez competente tanto para determinar sus derechos como sus obligaciones, lo cual se puede aplicar a las víctimas de delitos.

3.4.1.2. Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

El objeto de la convención es eliminar cualquier tipo de tortura y tratos crueles contra las personas. Por lo tanto en el artículo 14.1 establece que *“todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para la rehabilitación lo más completa posible.”*

Por lo que los Estados que han ratificado esta convención, tienen la obligación de crear los mecanismos necesarios para resarcir el daño causado a una persona víctima de tortura, lo cual incluiría la asistencia legal gratuita como medio para reparar su derecho de una vida libre de tratos crueles, garantizando al mismo tiempo el gozar plenamente del derecho de integridad física.

3.4.1.3. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

El objeto de la convención es reducir y eliminar la discriminación de la cual constantemente y en muchas partes del mundo son víctimas las mujeres. Por lo que en el artículo 2, inciso c), se determina que es necesario *“establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras*

instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”

Por lo tanto los Estados partes de la Convención deben crear los mecanismos necesarios para proteger a las víctimas del delito de discriminación contra la mujer, lo cual incluye asistencia legal gratuita para la víctima.

3.4.2. Convenios Interamericanos Sobre Derechos Humanos que Regulan la Asistencia Legal Gratuita

Entre los principales instrumentos de carácter interamericano o regional, que protegen derechos de las víctimas de delitos, se encuentran:

3.4.2.1. Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José):

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, contiene el máximo reconocimiento de derechos fundamentales de todas las personas en el territorio americano.

Por lo cual al establecer en el artículo 8 las garantías judiciales, en el numeral 1 determina que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” Como se indica toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías por un juez competente, lo cual se aplica tanto al acusado como a la víctima, ya que durante el proceso judicial también está en juego el derecho de la víctima a recibir un resarcimiento justo, por lo tanto debe contar con la asistencia legal correspondiente para ejercer correctamente sus derechos.

3.4.2.2. Convención Interamericana para Erradicar la Violencia Contra la Mujer

El objetivo de la Convención es eliminar cualquier tipo de violencia que puedan estar sufriendo las mujeres en los Estados partes de la convención.

Establece en el artículo 7 inciso f, que el Estado tiene el deber de *“establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.”*

Una de las formas más eficaces para que el Estado cumpla con el deber de brindar acceso efectivo a los procedimientos judiciales, es proporcionar los medios necesarios para que las mujeres puedan recibir asistencia legal gratuita que les ayude a conocer sus derechos y poder ejercerlos dentro del juicio de que se trate, con el fin de que le sean resarcidos los daños causados por cualquier tipo de violencia que haya sufrido.

3.4.2.3. Convención Interamericana para Prevenir la Tortura

La Convención tiene como objetivo el eliminar cualquier tipo de tortura realizada por parte de funcionarios del Estado, del ejército, etc.

En el artículo 9 de dicha Convención, establece que *“los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura.”* Para que la víctima del delito de tortura, reciba una compensación adecuada por el daño ocasionado, debe ponerlo de inmediato en conocimiento de las autoridades correspondientes, por lo tanto es necesario que reciba la asistencia legal oportuna, con el fin de ejercitar su derecho de la manera más eficaz posible.

Las convenciones tanto las internacionales como las interamericanas tienen como finalidad el reconocimiento de los derechos en ellas contenidos por los Estados partes,

con el fin de que las personas en cualquier de dichos Estados pueda gozar plenamente de sus derechos, teniendo un nivel de vida pleno y de progreso adecuado para los avances de la sociedad.

3.5. Instituciones Nacionales Encargadas de Proporcionar Asistencia Legal Gratuita

Al entrar en vigor las normas anteriormente relacionadas, fue necesario en algunos casos crear los órganos correspondientes para aplicar dichas leyes, también fue preciso que los órganos ya existentes pudieran brindar la asistencia necesaria de forma gratuita.

Entre los principales órganos encargados de proporcionar asistencia legal gratuita se encuentran.

3.5.1. Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la defensa pública penal *“es una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de Defensa Penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, así como, la gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de Defensa Pública.”*⁴² El instituto se encarga principalmente de prestar asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos.

“Prestar el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicatos de la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares; de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, y

⁴² Instituto de Defensa Pública Penal, “¿Qué es el Instituto de Defensa Pública Penal?” disponible en: <http://www.idpp.gob.gt/institucion/quienessomos.aspx>, fecha de consulta: 28 de febrero 2014

*Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer.*⁴³ Por lo tanto el Instituto de Defensa Pública Penal, se encarga de brindar asistencia tanto a los sindicamos como a las víctimas de delitos que las leyes guatemaltecas le permiten, en su mayoría mujeres que son víctimas de delitos de violencia.

El Estado de Guatemala cumple con los deberes adquiridos por las distintas convenciones expuestas al promulgar las leyes que hagan efectivo el derecho de asistencia legal gratuita a las víctimas de delitos. Por lo tanto la “Ley Contra El Femicidio y Otras formas de Violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República, es el resultado de los compromisos adquiridos por el estado de Guatemala, frente a las obligaciones que imponen La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer. Es por ello que el servicio de asistencia legal gratuita a la Víctima y sus familiares lo presta el Instituto de la Defensa Pública con fundamento en los artículos 13, 17 y 19 de la Ley Contra El Femicidio y Otras formas de Violencia contra la mujer, que imponen al Estado de Guatemala, la obligación de proporcionar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia y a sus familiares, los servicios de una Abogada Defensora Pública o un Abogado Defensor Público para garantizar el ejercicio de sus derechos.”⁴⁴

3.5.2. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI)

Por medio del Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, se creó la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer, la cual está bajo la coordinación de la Secretaría Presidencial de la Mujer.

⁴³ *Loc. Cit.*

⁴⁴ Instituto de Defensa Pública Penal, “Marco Jurídico del Servicio de Asistencia Legal Gratuita a la víctima” disponible en: <http://www.idpp.gob.gt/institucion/asistencialegalavictimas.aspx> fecha de consulta: 3 de febrero 2014

La Coordinadora se basa en el artículo 4 del referido cuerpo legal para intervenir y proporcionar el patrocinio legal a víctimas de los delitos de violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres.

Conforme el artículo 9 del citado reglamento, *“La CONAPREVI funcionará con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de la mujer, teniendo su mandato en lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer.”*

Entre las principales funciones de la CONAPREVI, reguladas en el artículo 11, se encuentran:

- *“Impulsar las políticas públicas y su ejecución, relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, a nivel nacional y dictar las disposiciones que se requieran para su implementación.*
- *Vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia con la Mujer.*
- *Intervenir en casos de coacción y amenazas contra las personas que denuncien, tramiten la denuncia o que se ocupen de brindar asesorías, atención y/o alberguen a las personas afectadas”*

Por lo tanto la CONAPREVI puede brindar la ayuda y asistencia legal de manera gratuita a las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, y a las mujeres víctimas de violencia y malos tratos.

3.5.3. Ministerio Público

“Para una administración de justicia eficaz y legítima es necesario contar con un buen sistema de investigación criminal a través de un Ministerio Público que funcione correctamente. En Guatemala, si bien la Policía Nacional Civil (PNC) es parte del Ministerio de Gobernación, a través de su Servicio de Investigación Criminal (SIC), auxilia al Ministerio Público en su obligación de realizar las investigaciones penales, como institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales. Según lo establece la Constitución de la República y su Ley Orgánica, el Ministerio Público tiene funciones autónomas, como son la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública.”⁴⁵

El Ministerio Público es el órgano nacional encargado de investigar los delitos ocurridos en el territorio nacional, por lo que su participación y el acercamiento que pueda llegar a tener con la víctima son de gran importancia para realizar la investigación y descubrir cómo se realizó el hecho delictivo y quién lo realizó.

El Ministerio Público para poder atender, ayudar y ofrecer sus servicios a las víctimas de delitos estableció la Oficina de Atención a la Víctima, la cual *“es la unidad de carácter asistencial y humanitario dirigida a la atención integral y urgente de víctimas de delitos, con el fin de neutralizar en ellas los efectos negativos del hecho e iniciar su proceso de recuperación, contribuyendo a disminuir la sobrevictimización producida por el sistema penal.”⁴⁶*

La Oficina proporciona atención profesional a las víctimas, cuenta con servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal.

⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. *Op. Cit.*

⁴⁶ Ministerio Público “Atención urgente y necesaria víctimas”, Guatemala, disponible en: <http://www.mp.gob.gt/2011/06/atencion-urgente-y-necesaria-a-victimas/> - fecha de consulta: 17 marzo 2014

3.5.4. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es el órgano auxiliar del Ministerio Público. Tiene como finalidad proporcionar seguridad a la vida, la integridad física, y de su patrimonio. Cumple su función de auxiliar en las investigaciones del Ministerio Público al acompañar y realizar las diligencias encomendadas por los oficiales y funcionarios del órgano investigador.

Frecuentemente la Policía Nacional Civil es el primer ente que conoce de la comisión de un hecho delictivo, por lo tanto es el primer contacto de la víctima con los órganos encargados de impartir justicia, remitiendo a la víctima hacia profesionales capacitados que le brinden la ayuda necesaria y para que se inicie la investigación correspondiente.

CAPITULO IV

ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN EL DERECHO COMPARADO

El derecho comparado es el utilizado para estudiar y examinar el origen y evolución de las distintas legislaciones, remarcando las diferencias y similitudes entre el derecho de distintos países, el derecho comparado es de gran utilidad, ya que las instituciones y normas legales creadas en diferentes países, que han realizado avances en materia legal, se pueden examinar con el fin de mejorarlas y adaptarlas a las necesidades de la realidad del país que anhela adoptarlas.

“La primera ley de asistencia judicial fue instituida en Francia en 1851. Se concibió esta asistencia como misión humanitaria desarrollada por los abogados en beneficio de los indigentes. A finales del siglo XIX, la preocupación por garantizar el acceso a la justicia se hizo presente en Alemania y Estados Unidos, cuando miembros de la Abogacía decidieron voluntariamente prestar sus servicios a ciertos grupos de personas desfavorecidas.”⁴⁷

El derecho de asistencia legal gratuita, ha sido tratado desde tiempos remotos por varios países, ya que es de vital importancia que las personas que han sido víctimas de delitos, y que no cuentan con los recursos necesarios para hacer efectivos sus derechos en el proceso penal puedan recibir por parte del Estado o de otros órganos o entidades la ayuda necesaria para hacer efectivos sus derechos en juicio, con el fin de que se haga un resarcimiento por los daños causados.

Otros países alrededor del mundo han estudiado y desarrollado de manera efectiva con el fin de garantizar el derecho de la víctima de delito a recibir asistencia legal gratuita.

⁴⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, departamento de estudios, extensión y publicación. *La asistencia jurídica gratuita en la legislación de Chile, Alemania, España, Francia, Italia y Suecia, Chile.* Chile, 2004, Pág. 4

La finalidad del presente trabajo es comparar la regulación de otros países como Costa Rica, Chile y España con lo regulado en Guatemala.

4.1. República de Costa Rica

La República de Costa Rica ha implementado medidas legislativas para optimar y garantizar el derecho de las víctimas de delitos, con el fin de establecer claramente los derechos de las mismas y los procedimientos para su protección, protección que se amplía no solamente a la víctima en si misma sino también a otros sujetos de gran relevancia para el proceso, tal como los testigos, expertos, etc.

4.1.1. Regulación Legal

Para tal fin se han modificado y promulgado leyes tales como:

a. Ley No. 7594, Código Procesal Penal:

Regula lo referente a los principios y garantías procesales, la acción procesal, la justicia penal y los sujetos procesales, el Ministerio Público y la Policía Judicial, La Víctima, los actos procesales, los medios de prueba, medidas cautelares, procedimientos penales, recursos, ejecución de sentencias,

b. Ley No. 8720, Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal:

Regula lo referente a la protección a la víctima, testigos y demás sujetos que intervienen en el proceso penal.

El código procesal penal en el título III establece todo lo referente a la víctima de delitos, por lo que en el artículo 70 establece quienes se consideran víctimas de delitos siendo las siguientes personas:

- La persona directamente ofendida por el delito

- El cónyuge o conviviente, hijos, padres, parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
- Los socios, asociados, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen.
- Las asociaciones, fundaciones y otros entes de carácter registral, en delitos que afectan intereses colectivos, cuando el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

Por lo tanto la legislación de la República de Costa Rica considera como víctima no solo a la persona que directamente recibió el daño o a la cual le fueron violados algunos derechos, sino que también incluye al grupo de personas con que se relaciona íntimamente, o sea la familia tanto como pareja, ascendientes y descendientes, parientes según los grados de ley.

En cuanto a las personas jurídicas enfatiza que se consideran como víctimas a los socios, asociados y miembros, afectados por el hecho delictivo ocurrido en su contra o por la mala administración que realicen los órganos encargados de dichas entidades.

En el artículo 71 del mismo cuerpo legal, se establecen los principales derechos de las víctimas, sin importar que la persona se constituya como querellante adhesivo o no, tiene por igual los siguientes derechos:

- 1. Derecho de información y trato:** este derecho se refiere a:
 - a. La víctima debe recibir de parte de las autoridades judiciales y del órgano investigador un trato digno, con el fin de evitar la revictimización.
 - b. Recibir información de parte de la autoridad competente de todos sus derechos y deberes al intervenir en el proceso judicial.

- c. Señalar el lugar para recibir notificaciones de todo lo resuelto por el órgano jurisdiccional.
- d. Ser informada de las resoluciones finales adoptadas, de los cambios que pudieran darse en cuanto a las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad y la de su familia.
- e. Ser informada del derecho de solicitar y obtener protección especial, cuando exista riesgos o amenazas graves para sí misma y su familia.
- f. Ser informada sobre la necesidad de su participación en determinados exámenes o pericias, conocer el alcance que tendrá dicho examen y que alguien de su confianza le acompaña al momento de realizarse la diligencia.
- g. Ser informada por el fiscal a cargo del caso, de su decisión de no recurrir a la sentencia absolutoria o el cese, modificación de las medidas cautelares adoptadas por la existencia de riesgo para su vida o integridad física.

2. Derechos de protección y asistencia: este derecho se refiere a:

- a. Protección extraprocésal: La víctima puede solicitar protección especial a las autoridades, cuando considera que existen riesgos o amenazas graves en contra de su vida, integridad física y la de su familia. El riesgo puede ser ocasionado por la denuncia del hecho ante las autoridades competentes o por la participación de la víctima en el proceso judicial correspondiente. El órgano encargado de proporcionar protección extraprocésal a la víctima es la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público.
- b. Protección procesal: La víctima tiene derecho a que sus datos personales tales como nombre, documento de identificación, domicilio, teléfono, lugar de trabajo y otros datos confidenciales, no consten en la documentación del proceso, cuando sea posible un riesgo para la víctima que se den a conocer tales datos.

La víctima podrá hacer declaración testimonial utilizando medios tecnológicos tal como la videoconferencia u otro medio similar, con el fin de proteger la vida de la víctima.

- c. Las víctimas menores de edad, mujeres víctimas de abuso sexual o de violencia y las víctimas de trata de personas y de hechos violentos, tienen derecho a contar con medidas de asistencia y apoyo, por parte del personal designado para tal efecto, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio de Seguridad y otras instituciones, con el fin de evitar la revictimización por haber intervenido en el proceso y facilitando su participación en las distintas diligencias judiciales, como pericias o audiencias.

3. Derechos procesales:

- a. La víctima tiene derecho a denunciar ante la autoridad correspondiente, por sí, por un tercero a quien haya autorizado o por mandatario, los hechos cometidos en su contra.
- b. La víctima tiene derecho a ser oída en juicio aunque el Ministerio Público no ofrezca como prueba su declaración como testigo.
- c. La víctima cuando no esté conforme tiene derecho a recurrir las decisiones del Ministerio Público cuando ha decidido no impugnar la sentencia absolutoria, el cese de modificación de las medidas cautelares adoptadas cuando existe riesgo a su vida o integridad física.
- d. La víctima podrá ejercer la acción civil resarcitoria, plantear querrela en los delitos de acción privada, revocar la instancia en los delitos de acción pública dependiente de instancia privada, solicitar la conversión de la acción pública en acción privada, y a desistir de toda acción iniciada y promovida por ella.

- e. Le serán devueltos a la brevedad posible, aun en carácter de depósito provisional, todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, con el propósito de ser utilizados como evidencia.

4.1.2. Órgano Encargado de Dar Asistencia Legal Gratuita a la Víctima

En la República de Costa Rica el Ministerio Público es el órgano encargado de brindar asistencia legal gratuita, lo cual hace a través de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima de Delitos, la cual se encarga de atender y/o proteger a las personas, tanto a nacionales como extranjeros que son víctimas, testigos o participan en algún proceso penal.

El objetivo de la Oficina es *“el evitar la revictimización o victimización secundaria de las personas que han sido víctimas de algún delito, mediante un trato más humano y con respeto a sus derechos; a través del trabajo interdisciplinario que comprende las áreas de asistencia legal, trabajo social y psicología.”*⁴⁸ La Oficina tiene como finalidad ayudar a las personas que han sufrido algún delito en su contra, proporcionándoles la ayuda necesaria tal como asistencia legal, médica, psicológica, dependiendo del caso específico de que se trate, para que la persona al poner en conocimiento de la justicia el hecho cometido en su contra no se de la revictimización de la víctima, al tener que participar en el proceso penal.

La Oficina también presta la asistencia necesaria según el caso de que se trate a testigos, ya que considera a los testigos *“como los ojos de Lajusticia, porque brindan la información que los(las) jueces (zas) requieren para dictar una sentencia en cumplimiento de los derechos y los deberes de los(las) ciudadanos(as).”*⁴⁹

⁴⁸ Ministerio Público de Costa Rica, “¿Qué es la Oficina de Atención y Protección de la Víctima de Delitos (OAPVD)?”, Costa Rica, Disponible en: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/atencion%20y%20proteccion/index2.html> fecha de consulta: 10 marzo 2014

⁴⁹ Loc. Cit

La Oficina brinda atención psicológica, de asistencia social, asesoría jurídica, acompañamiento a diligencias judiciales, medidas extraprocesales para garantizar la integridad física de las personas y su familia en los programas de protección.

*“Dentro del área jurídica se le explica al usuario cuáles son sus derechos dentro del proceso penal, y como hacerlos efectivos, se le detalla (previo estudio de la sumaria) las razones de las resoluciones peticionadas por los Fiscales y vestidas por los Jueces. De tratarse de necesidades de asesoramiento en otras ramas del derecho se le indica al usuario a dónde debe dirigirse para ayuda gratuita, así como instituciones encargadas de dirimir conflictos de manera alterna (negociaciones, arbitraje y conciliación). Se le asesora respecto de peticiones que deban presentarse dentro del proceso penal y asesoría en cuento a recursos de revocatoria, apelación y casación.”*⁵⁰

La Oficina brinda la asistencia legal completa, ya que no solo se encarga de dar a conocer los derechos que asisten a la víctima dentro del proceso penal, también explica a la víctima las motivaciones que llevaron al juez a resolver de determinada manera, que medios de impugnación correspondería utilizar y cómo hacerlos. Cuando ya que si no cuenta con los recursos humanos para determinadas áreas, orienta a las personas para que sepan que hacer o a dónde dirigirse para recibir la asistencia necesaria.

Otra de las áreas importantes de la Oficina se encuentra el área de Criminología, *“entre las principales labores que se desarrollan desde esta disciplina, se encuentran la valoración de las zonas donde residen las personas que ingresan al Programa de Protección a fin de determinar el posible nivel de riesgo, estudiar las estructuras habitacionales mediante la descripción brindada por los usuarios, análisis de agresividad del victimario desde la perspectiva de los usuarios, record criminal de los imputados, participación de los imputados en casos de crimen organizado, coordinación con los diferentes cuerpos policiales para patrullajes, custodias o requerimientos especiales; análisis de informes policiales e incidencia*

⁵⁰ Ministerio Público de Costa Rica, “Servicios que brinda la Oficina” , Costa Rica, disponible en: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/atencion%20y%20proteccion/servicios.html> - fecha de consulta: 10 de marzo de 2014

criminal, estudios de seguridad en hoteles y lugares públicos, análisis de estadísticas contenidas en el Estado de la Nación."⁵¹

El área de Criminología, se encarga de controlar y conocer el riesgo que puede tener una persona que participa en algún proceso penal, por lo que investiga al criminal, las condiciones de vida de la persona que se encuentra en riesgo, para que ingrese al programa de protección y así evitar que continúe el riesgo para su vida y su integridad física.

Oficina de Atención y Protección a la Víctima de Delitos también proporciona asistencia psicológica a las víctimas, para que el daño emocional que puedan tener como consecuencia de un hecho delictivo no dañe profundamente su vida, imparte charlas de seguridad y autoprotección para que no vuelvan a ser víctimas de delitos o evitar serlo.

En cuanto al área de trabajo social, trata que el impacto social que puede tener la víctima sea mínimo, promoviendo el estudio, trabajo, etc., para que la víctima pueda cubrir sus necesidades y no tenga muchas consecuencias o secuelas del hecho delictivo en su contra.

Por todo lo expuesto la Oficina de Atención y Protección a la Víctima de Delitos, brinda asistencia gratuita a la víctima en todos los aspectos que pudieran haberle afectado por causa del hecho delictivo cometido en su contra, cumpliendo de esta manera con los derechos establecidos en el Código Procesal Penal.

4.2. República de Chile

El derecho de asistencia legal gratuita en la República de Chile ha sido protegido y garantizado constitucionalmente. El capítulo III de la Constitución Política de la República de Chile, establece los derechos y deberes constitucionales, en el artículo 19

⁵¹ *Loc. Cit.*

asegura que todas las personas tienen y gozan de los derechos fundamentales para lograr un desarrollo óptimo en la sociedad.

Regulando específicamente el derecho de asistencia legal gratuita a la víctima, en el numeral 3 del artículo 19, se establece: *“la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida... La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no pueden procurárselos por sí mismos. La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismo...”*

Como lo establece el citado artículo en la República de Chile todas las personas se encuentran en igualdad de derechos, por lo tanto al que se le imputa la comisión de un delito, como a la víctima del mismo, tienen el mismo derecho de ser asesorados legalmente de forma gratuita, y representados en juicio por un abogado letrado sin hacer algún cobro de honorarios por los servicios prestados.

La legislación de la República de Chile, garantiza que la víctima gozará de los siguientes derechos:

- *“Derecho a ser atendida por los jueces, fiscales del Ministerio Público y la policía.*
- *Derecho a recibir un trato digno, acorde a su condición de víctima.*
- *Derecho a denunciar el delito en Carabineros, Policía de Investigaciones, Fiscalías del Ministerio Público o en tribunales.*
- *Derecho a ser informada del estado del proceso, de sus derechos y de las actividades que deba realizar para ejercerlos.*

- *Derecho a solicitar protección a los fiscales del Ministerio Público frente a presiones, atentados o amenazas, ella o su familia. Tribunales garantizarán la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.*
- *Derecho a obtener reparación, restitución de las cosas que le hubieren sido robadas, hurtadas o estafadas, a que los fiscales del Ministerio Público promuevan medidas para facilitar o asegurar la reparación del daño sufrido y a demandar la indemnización de los perjuicios sufridos.*
- *Derecho a ser escuchada por el fiscal o juez de garantía, antes de decidirse la suspensión o término del procedimiento.*
- *Derecho a interponer una querrela a través de un abogado.*
- *Derecho a participar en el proceso, a obtener de la policía, los fiscales y de los órganos auxiliares, apoyo y facilidades para realizar los trámites en que deban intervenir y asistir a las audiencias judiciales en que se trate su caso.*
- *Derecho a reclamar ante las autoridades del Ministerio Público o el juez que corresponda frente a las resoluciones que signifiquen el término de su caso.”⁵²*

4.2.1. Órgano Encargado del Servicio de Asistencia Legal Gratuita

El Ministerio de Justicia, a través de la Ley 17995, se crea las Corporaciones de Asistencia Judicial, la cual cuenta con el Programa de Asistencia Jurídica y la Fundación de Asistencia Legal y Social de la Familia, dichas Corporaciones tienen sedes en una región diferente cada una.

⁵² Apoyo Víctimas, “Preguntas frecuentes”, Chile, disponible en: <http://www.apoyovictimas.cl/preguntas-frecuentes/> - fecha de consulta: 10 marzo 2014

Las Corporaciones de Asistencia Judicial, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley No. 17995, son continuadoras legales del Colegio de Abogados de Chile, exclusivamente en cuanto a prestar servicios de asistencia judicial.

Las Corporaciones de Asistencia Judicial, la fundación de Asistencia legal y Social de la Familia y el Programa de Asistencia Jurídica cuentan con los siguientes servicios:

- *"Representación judicial ante los Tribunales de Justicia.*
- *Orientación e información sobre los derechos de las personas.*
- *Promoción de acuerdos entre las partes y resolución alternativa de conflictos.*
- *Asesoría para hacer efectivos sus derechos ante el gobierno central, municipal u otras instituciones del Estado.*
- *Acciones de difusión, promoción y educación de los derechos en conjunto con otras organizaciones comunitarias.*
- *Acompañamiento psicojurídico a quienes han sido víctimas de delitos violentos en las comunas donde existen unidades especiales para ello.*"⁵³

Las Corporaciones ofrecen asesoría tanto legal como de otras áreas con el fin de que la víctima del delito pueda tener la ayuda necesaria para que su vida no se vea gravemente afectada por el hecho ocurrido. Brindan asistencia legal tanto para participar activamente en el proceso penal asistiendo a las audiencias y diligencias que se realizan, como también asesorando en cuanto a los derechos que asisten a las víctimas.

El Gobierno actual de Chile, ha implementado políticas y creado los mecanismos que considera necesarios para que las víctimas de delitos puedan tener acceso más

⁵³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, departamento de estudios, extensión y publicación. *Op. Cit.* Pág. 3

fácilmente y efectivamente a las entidades encargadas de prestar asistencia legal gratuita a las víctimas, creando los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos, en los cuales las personas pueden recibir orientación o apoyo legal, social y psicológico, sobre distintas materias que pueden ser delitos contra las personas, delitos sexuales, delitos contra la propiedad, etc.

Los cuales están compuesto por los organismos del *“Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, a través de sus organismos dependientes; Servicio Nacional de Menores y las Corporaciones de Asistencia Judicial, Ministerio de Salud, Servicio Nacional de la Mujer, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público.”*⁵⁴

Varios órganos del Estado trabajan conjuntamente para dar el asesoramiento necesario a las víctimas de delitos y que el derecho constitucional de recibir atención legal gratuita tanto el que se encuentra procesado como para el que ha sido víctima de un hecho delictivo, o que le afecte en sus derechos.

4.3. República de España

En España el derecho de asistencia legal gratuita a víctimas de delitos, está regulado ampliamente, ya que se encuentra establecido en la constitución española, como también en leyes especiales que se encargan de establecer como se desarrollará cumplirá con tal derecho.

En el artículo 119 se establece la gratuidad de justicia, indicando que *“la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.”* La constitución política es la Carta Magna de cada país, en la cual se establecen los derechos fundamentales que reconoce el Estado, por lo que cuando la Constitución española reconoce el derecho de gratuidad de justicia lo eleva a un rango superior, ya que se asegurará que su cumplimiento sea

⁵⁴ Subsecretaría de prevención del delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, “Apoyo a Víctimas”, Chile, Disponible en: <http://www.seguridadpublica.gov.cl/apoyar.html> - fecha de consulta: 10 de marzo 2014

efectivo y que no se tomen medidas legislativas o judiciales que sean contrarias al derecho mencionado, ya que serían inconstitucionales.

El derecho de gratuidad de justicia *“es el conjunto de prestaciones necesarias para intervenir en el procedimiento judicial (pago de honorarios de abogado y procurador, asesoramiento jurídico, etc.) que garantizan el derecho a la justicia gratuita respecto de las personas que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar, esto es para acudir a juicio en defensa de un derecho o interés legítimo.”*⁵⁵

4.3.1. Regulación Legal

España cuenta con varias leyes que tiene como finalidad regular la asistencia legal gratuita, siendo estas:

- 4.4. Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita,
- 4.5. Real Decreto 996/2003, Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita,
- 4.6. Ley 40/2003, de Protección de Familias Numerosas,
- 4.7. Ley orgánica 19/1994, de protección a testigos y peritos en causas criminales,
- 4.8. Ley de atención a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual,
- 4.9. Ley 27/2003, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica,
- 4.10. Ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

El artículo 2, de la Ley de asistencia jurídica gratuita, establece el ámbito personal de aplicación, por lo que gozarán del derecho de asistencia jurídica gratuita los ciudadanos españoles, las naciones de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar; las entidades gestoras y servicios comunes de la seguridad social y las personas jurídicas (asociaciones y fundaciones) que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Por lo tanto el derecho a asistencia jurídica gratuita se aplica tanto para

⁵⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, departamento de estudios, extensión y publicación. *Op. Cit.* pág. 8

personas individuales como a personas jurídicas sin fines lucrativos y que se dedican promover el desarrollo efectivo de la sociedad.

El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 6, el contenido derecho, indicando que el derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende:

- I. *“Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal, o analizar la viabilidad de la pretensión.*
- II. *Asistencia de abogado al detenido o preso que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido o preso no hubiere designado Letrado en el lugar donde se preste.*
- III. *Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.*
- IV. *Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.*
- V. *Exención del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.*
- VI. *Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas. Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a*

cabo, si el Juez o el Tribunal lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan.

- VII. Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, en los términos previstos en el artículo 130 del Reglamento Notarial.*
- VIII. Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales no contemplados en el número anterior, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.*
- IX. Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los 8 Registros de la Propiedad y Mercantil, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.*
- X. Los derechos arancelarios a que se refieren los apartados 8 y 9 de este artículo no se percibirán cuando el interesado acredite ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional”*

El derecho de justicia gratuita, va más allá de la exoneración del pago de honorarios a los abogados que asisten a las víctimas y demás sujetos en el proceso penal, ya que exonera casi en su totalidad las costas procesales en que se incurren durante el proceso, tales como certificaciones, fotocopias, publicación de edictos, honorarios de los expertos que rindan dictamen, etc.,

“La Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, agregó como beneficiarios de esta asistencia a las personas cuyos recursos e ingresos superen el doble del

salario mínimo interprofesional pero no excedan del cuádruplo de dicho salario en atención a las circunstancias familiares, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas, costes derivados de la iniciación del proceso u otras de análoga naturaleza. En estos casos, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita determinará expresamente los beneficios y en qué proporción son de aplicación al solicitante.”⁵⁶

Ley orgánica 19/1994, de protección a testigos y peritos en causas criminales, establece las medidas que se pueden tomar para proteger a testigos y peritos que participan en proceso penal de alto riesgo. Las medidas que se pueden tomar son:

- Preservar la identidad de testigos y peritos, y datos personales tales como domicilio, profesión y lugar de trabajo,
- Protección policial para garantizar su seguridad e integridad física,
- Acompañamiento al momento de trasladarse a las dependencias judiciales,
- Nueva identidad y medios económicos.

La Ley 27/2003, Reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia tiene por objetivo regular la orden de protección a las víctimas de violencia doméstica, en la cual se incluyen instrumentos tales como el amparo, o las medidas cautelares necesarias para garantizar la protección de la víctima, medidas que pueden ser tanto de naturaleza civil y penal.

Ley orgánica 1/2004, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, en el artículo 1 establece el objeto de la ley, que consiste en actuar contra la violencia ocasionada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre hombres y mujeres, estableciendo medidas de protección integral, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, prestando asistencia a las víctimas, comprendiendo tanto la violencia física, psicológica, agresiones a la libertad sexual, las amenazas, coacciones o privación de libertad.

⁵⁶ *Ibid.* Pág. 9

4.3.2. Órganos Responsables de la Asistencia Jurídica Gratuita

El artículo 9 de la Ley 1/96, establece que se constituirá una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita como órgano responsable de velar por el cumplimiento de la ley.

La Comisión trabajará conjuntamente con el Colegio de Abogados y de Procuradores, ya que contarán con una lista de colegiados ejercientes adscritos a los servicios de justicia gratuita.

El artículo 27 de la citada ley, establece: *“El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita llevará consigo la designación de abogado y, cuando sea preciso, de procurador de oficio, sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente un abogado de oficio y un procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renunciara por escrito a percibir sus honorarios o derechos ante el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y ante el Colegio en el que se halle inscrito. Si el derecho no fuera reconocido, los profesionales intervinientes podrán percibir de sus defendidos o representados los honorarios correspondientes a las actuaciones practicadas.”* Por lo anterior, las personas al cumplir con los requisitos necesarios para gozar de la asistencia legal gratuita, se les será designado de la lista proporcionada por el Colegio de Abogados y Procuradores, el profesional que le asesorará de forma gratuita.

El Ministerio de Justicia e Interior se encargará de proporcionar subsidio, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, con el fin de la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y Procuradores, tal como lo establece el artículo 37 de la ley.

Las Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, son oficinas dependientes del Ministerio de Justicia. Las Oficinas de asistencia son un servicio público gratuito, de ayudas y asistencia las víctimas de *delitos violentos y contra la libertad sexual*.

“Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos están dedicadas a todo tipo de víctimas de delitos, pero, preferentemente, a las personas que han sido víctimas de delitos violentos con resultado de muerte, lesiones graves o daños contra la salud física o mental, así como, a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual; ya sean víctimas directas o indirectas. De esta manera, las Oficinas pueden atender a la persona que ha sufrido el delito de forma directa o a sus familiares o personas que estuvieran a su cargo, cuando el delito les ha afectado de alguna forma. Es de destacar que las Oficinas se dedican muy especialmente a la atención de la violencia, pero asisten a personas que han sufrido todo tipo de delitos (agresiones sexuales, robos violentos, homicidios, lesiones graves, delitos contra la seguridad vial, delitos transfronterizos, etc.)”⁵⁷

Las Oficinas prestan los servicios de:

- *“Informar a las víctimas, directas o indirectas, sobre sus derechos y evitar la desprotección tras el delito.*
- *Informar a las víctimas sobre las denuncias penales, lugar donde deben interponerlas, orientar sobre su contenido y forma, así como de su tramitación en el Juzgado.*
- *Acompañamiento a las víctimas que lo soliciten a las diligencias judiciales.*
- *Informar sobre las ayudas económicas que pudieran corresponderles como consecuencia del delito, así como de su tramitación ante el Ministerio de Economía y Hacienda.*
- *Informar sobre los recursos sociales existentes.*

⁵⁷ Ministerio de Justicia, Gobierno de España, Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra libertad sexual. España. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288774766880/EstructuraOrganica.html> fecha de consulta 11 marzo 2014

- *Procurar el acceso a tratamientos médicos, psicológicos, sociales y jurídico-criminológicos a las personas que han sido víctimas de un delito o que por sus circunstancias se encuentran en una situación que puede considerarse de riesgo potencial.*
- *Especial apoyo en los casos de violencia de género y/o doméstica en que se aplica la orden de protección.*
- *Potenciar la coordinación entre las Instituciones implicadas (Judicatura, Fiscalía, Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Asociaciones Públicas o Privadas, ONG, etc.).*
- *Orientar a la víctima hacia los recursos sociales existentes y facilitarles el acceso a ellos.*
- *La coordinación con los Colegios de Abogados de la ciudad en donde están ubicadas las Oficinas en virtud de Convenio suscrito por el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía, para dar a las víctimas de violencia doméstica, asistencia jurídica y recibir la información jurídica específica del caso.”*

Las Oficinas se encargan de brindar el apoyo y asesoría necesaria a la víctima durante todo el desarrollo del proceso penal, desde proporcionar la información sobre los derechos que le asisten, hasta que recursos pueden interponer para impugnar resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional que conoce el caso.

Por todo lo expuesto España cuenta con regulación del derecho de asistencia legal gratuita para distintas materias y delitos. Además de contar con oficinas pertinentes para brindar el servicio necesario a las víctimas de delitos.

CAPITULO V

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación se presenta la discusión de resultados de la investigación titulada: “Asistencia legal gratuita a la víctima del delito, estudio de derecho comparado: Guatemala, Costa Rica, Chile y España.”

Para el desarrollo de la investigación se planteó como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cómo se da la asistencia legal gratuita a la víctima del delito en Costa Rica, Chile y España y que aspectos debe contener una propuesta integral para Guatemala?

El derecho de asistencia legal gratuita a la víctima de delitos, abarca mucho más que solamente prestar asesoría legal o acompañar a la víctima al momento de realizarse las audiencias o las distintas diligencias necesarias durante el desarrollo del proceso penal. Implica proporcionar información sobre los derechos que le asisten, los lugares donde podrá recibir la ayuda necesaria para superar o minimizar los efectos causados por el hecho delictivo cometido en su contra, debe también ser la víctima notificada de las resoluciones que dicte el órgano jurisdiccional que conozca el caso y que medios de impugnación puede utilizar cuando no esté de acuerdo con lo resuelto.

La asistencia que recibe la víctima debe ser interdisciplinaria, ya que debe recibir atención tanto legal, como psicológica y social. Esto debido a que la persona al ser víctima de un delito, se ve afectada en distintos aspectos de su vida y en muchos casos cuando se trata de delitos violentos o en que ha fallecido la víctima principal, la familia y el círculo más inmediato e íntimo de la víctima se ve afectado por el efecto causado por el delito.

Los objetivos trazados al inicio de la investigación fueron:

- **Objetivo General:** Determinar la asistencia legal gratuita a la víctima del delito, como estudio de derecho comparado en Guatemala, Costa Rica, Chile y España como medio de formulación de una propuesta integral para Guatemala.

- **Objetivos Específicos:**
 - a. Identificar la asistencia que recibe la víctima del delito en Guatemala, Costa Rica, Chile y España.

 - b. Establecer los derechos de la víctima del delito dentro del proceso penal.

 - c. Determinar las diferencias y similitudes entre las regulaciones en los países objeto de la investigación en cuanto al derecho de asistencia legal gratuita a la víctima del delito dentro del proceso penal.

Para el desarrollo de la investigación se analizaron los siguientes temas generales: la teoría del delito, la víctima del delito, lo que incluye características, derechos y obligaciones de la víctima, la asistencia legal gratuita a la víctima del delito en el derecho procesal penal guatemalteco, estableciendo cuáles son las leyes que regulan los derechos de las víctimas y las instituciones u organizaciones encargadas de hacer efectivo el derecho de asistencia legal de las víctimas de delitos; la asistencia legal gratuita a la víctima del delito en el derecho comparado entre Guatemala, Costa Rica, Chile y España.

De lo anterior se determina lo siguiente: La víctima de delito es el sujeto que directa o indirectamente se ve afectado por ocasión de un hecho delictivo o contrario a la ley ocurrido en su contra y tiene como consecuencia que se vea perjudicado en su integridad física, patrimonio y otros derechos fundamentales, que afectan su vida tanto de manera física y mentalmente, como también económicamente.

La Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de los delitos del abuso del poder:

- a) **Acceso a la justicia y trato justo:** Este derecho incluye el buen trato que deben brindar las autoridades a las víctimas, respetando su dignidad. La víctima debe tener acceso a los mecanismos de justicia con el fin de que el daño que se le causó sea reparado por la persona responsable.

- b) **Resarcimiento:** El responsable del daño causado a la víctima o a su familia en caso de fallecimiento de la víctima, o de familia que dependa de ella, debe resarcir equitativamente el daño causado. El resarcimiento a la víctima incluye la devolución de los bienes, pagar por los daños causados o por las pérdidas sufridas, reembolsar a la víctima los gastos que ya haya realizado como consecuencia del hecho, la prestación de servicios y restitución de derechos.

- c) **Asistencia:** El Estado debe asegurarse de que la víctima reciba asistencia material, médica, psicológica y social que necesite, según el hecho delictivo ocurrido en su contra, dándole a conocer a qué órganos o entidades estatales puede presentarse para recibir tales servicios, brindándole todo el apoyo y ayuda según las necesidades del caso, facilitándole el acceso a tales servicios.

- d) **Víctimas del abuso de poder:** Surgen dos posibilidades en los casos de abuso del poder, la primera es cuando la o las víctimas sufren daños materiales, psicológicos y violaciones a sus derechos fundamentales. En este caso el Estado debe utilizar los medios legales pertinentes para proporcionar los remedios necesarios a las víctimas, entendiéndose como remedio el resarcimiento, la indemnización y asistencia que necesiten las víctimas.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen como deberes o valores axiológicos del Estado: la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona. Para cumplir con los deberes anteriores, el Estado ha promulgado leyes especiales donde se regula el derecho de asistencia legal gratuita, con la finalidad de que tanto el sindicado o procesado y la víctima de un hecho delictivo, cuenten con el auxilio y dirección de un abogado profesional que los asesore y haga valer sus derechos antes los órganos jurisdiccionales competentes.

Dentro de las leyes que regulan o garantizan el derecho de asistencia legal gratuita a la víctima se encuentran: el Código procesal penal, Ley del organismo judicial, Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Las leyes indicadas hacen referencia a situaciones específicas en que se aplicará el derecho de asistencia legal gratuita, situaciones como delitos de acción privada, delitos en contra de la mujer, violencia intrafamiliar, etc.

Aunque el Código de ética profesional no es una ley impositiva propiamente dicha, contiene más bien deberes morales que los abogados deben cumplir al ejercer la profesión, y tal como lo indica el Código de ética profesional, deben prestar asistencia gratuita a las personas de escasos recursos.

Entre los órganos encargados de hacer efectivo el derecho de asistencia legal gratuita se encuentran: el Instituto de la Defensa Pública Penal, y la Coordinadora Nacional para prevención de la violencia contra la mujer. El Ministerio Público podrá hacerse cargo de querellas únicamente cuando en delitos de acción privada, la víctima o agraviado no cuente con los recursos económicos necesarios para hacer efectivo su derecho en un juicio penal y costear los gastos realizados en el mismo. El Instituto de Defensa Pública Penal brinda asistencia legal a las víctimas de escasos recursos, designando profesionales del derecho para que le informen de sus derechos, acompañen y asistan a las distintas audiencias y diligencias que se realizan en el proceso penal, interpongan los medios de impugnación necesarios, etc. La Coordinadora Nacional para prevención de la violencia contra la mujer, se encarga de asesorar a las mujeres víctimas de delitos de violencia contra la mujer, femicidio, violencia intrafamiliar, también da apoyo en otras áreas para que la víctima y su familia no se vean afectadas profundamente por el hecho delictivo ocurrido, tal como ayuda psicológica y de otras ramas que mejoren sus condiciones de vida. La Defensoría de la

Mujer Indígena, se encarga de promover el desarrollo y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y prevenirlas para que no sean víctimas de discriminación.

La República de Costa Rica ha decretado y modificado leyes para cumplir con el derecho de asistencia legal gratuita a la víctima del delito, leyes como el Código Procesal Penal, la Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal. Estas leyes determinan quienes pueden considerarse víctimas, ya que incluyen además de la persona que directamente recibió el daño ocasionado por el delito, a su familia, conviviente, etc., y también considera como víctimas a los socios y asociados de las personas jurídicas que se ven afectadas por hechos delictivos ocurridos en su contra.

El Código Procesal Penal de Costa Rica, asigna el título II para establecer los derechos de la víctima, entre los cuales se encuentra el ser informado de sus derechos y deberes al intervenir en el proceso, ser notificada de las resoluciones que se dicten durante el proceso, de las medidas cautelares dictadas, los medios de impugnación que puede utilizar si no está de acuerdo con lo resuelto por el órgano jurisdiccional, solicitar protección especial cuando considere que su vida o integridad física corre peligro, proteger la información personal tanto de la víctima como de los demás sujetos que intervienen en el proceso, tales como testigos, peritos, etc.

El Ministerio Público de Costa Rica es el órgano encargado de proporcionar asistencia legal gratuita a la víctima del delito, la cual se realiza a través de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima de Delitos. La Oficina presta ayuda legal, médica y psicológica a las víctimas de delitos, testigos, y demás sujetos que intervienen en el proceso penal.

La Oficina se encarga de dar a conocer los derechos de las víctimas, les explica la motivación del Juez para resolver de determinada manera, que medios de impugnación puede utilizar para recurrir a las resoluciones dictas por el juez. También da apoyo psicológico en los casos en que la víctima necesita terapias o algún otro tratamiento.

Igualmente da asistencia en el área de trabajo social, ya que trata de minimizar el efecto que puede causar el hecho delictivo en su vida, proporcionando las herramientas necesarias para cubrir las necesidades básicas, causadas por el delito.

La República de Chile ha garantizado y establecido de forma constitucional el derecho de asistencia legal gratuita, tanto para el sindicado de un hecho delictivo, como para la víctima del mismo hecho. La legislación de Chile garantiza que las víctimas deben recibir un trato digno de parte de las autoridades respectivas, ser informadas del estado del proceso y sus derechos dentro del mismo, ser protegidas por el Ministerio Público cuando ella misma o su familia se encuentre en situaciones de riesgo, derecho a obtener una reparación por el daño causado, entre otros derechos.

El Ministerio de Justicia de Chile, a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, brinda la ayuda necesaria a las víctimas del delito, las cuales se encargan de hacer efectivos los derechos de la víctima. Las Corporaciones ofrecen asesoría legal y de otras áreas para dar asistencia integral a la víctima.

Asimismo en Chile se han creado Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos para que las víctimas puedan tener mayor facilidad de acceso y recibir la ayuda necesaria para afrontar los hechos ocurridos en su contra. Dichos centros de apoyo a las víctimas prestan el servicio de forma amplia, ya que conocen además de delitos o casos penales, otras ramas del derecho como el derecho laboral, civil, etc., por lo que prestan asesoría legal de las diferentes ramas del derecho y pueden orientar hacia que instituciones pueden brindarle un mayor apoyo, según las circunstancias o particularidades del caso concreto que se trate.

Distintos órganos e instituciones del Estado de Chile trabajan conjuntamente para hacer efectivo el derecho constitucional de asistencia legal gratuita, tales como el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, el Servicio Nacional de Menores, las Corporaciones de Asistencia Judicial, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de la Mujer, la Policía de Investigaciones y el Ministerio Público.

En el ordenamiento español se encuentra ampliamente regulado el derecho de asistencia legal gratuita a la víctima del delito, ya que lo regula la Constitución y además leyes especiales tales como la Ley de asistencia jurídica gratuita, la Ley de protección de familias numerosas, la Ley de protección a testigos y peritos en causas criminales, la Ley de atención a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, entre otras leyes.

El derecho de asistencia legal gratuita abarca asesoramiento y orientación gratuita previamente a iniciar el proceso penal, la asistencia de un abogado en las diligencias que se realicen durante el proceso, publicación de edictos o anuncios en los periódicos oficiales, asistencia pericial gratuita, obtención gratuita de copias, testimonios etc.

Asimismo la asistencia legal gratuita abarca además de los honorarios del abogado que auxiliará a la víctima, los demás gastos en que se puede incurrir dentro del proceso. Los abogados que asisten gratuitamente a las víctimas son designados luego de que las personas demuestren que no cuentan con los recursos económicos necesarios para costear los gastos que se producirán durante el desarrollo del proceso penal.

El órgano encargado de prestar y coordinar el servicio de asistencia legal gratuita a la víctima del delito es una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, creada en base a la Ley 1/96 de Asistencia jurídica gratuita, la cual trabaja conjuntamente con el Colegio de Abogados y de Procuradores.

El Ministerio de Justicia Español también está involucrado en el cumplimiento del derecho de justicia gratuita por lo que tiene bajo su coordinación a la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, la cual atiende todo tipo de delitos, pero se especializa en atender a las víctimas directas o indirectas de delitos violentos que han provocado la muerte, lesiones graves y delitos contra la violencia sexual.

En base a todo lo esbozado la pregunta de investigación planteada se responde de la siguiente forma:

La República de Costa Rica ha decretado y modificado leyes para cumplir con el derecho de asistencia legal gratuita, leyes como el Código Procesal Penal, la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal. Estas leyes determinan quienes pueden considerarse víctimas, ya que incluyen además de la persona que directamente recibió el daño ocasionado por el delito, a su familia, conviviente, etc., y también considera como víctimas a los socios y asociados de las personas jurídicas que se ven afectadas por hechos delictivos ocurridos en su contra.

El Código Procesal Penal, asigna el título II para establecer los derechos de la víctima, entre los cuales se encuentra el ser informado de sus derechos y deberes al intervenir en el proceso, ser notificada de las resoluciones que se dicten durante el proceso, de las medidas cautelares dictadas, los medios de impugnación que puede utilizar si no está de acuerdo con lo resuelto por el órgano jurisdiccional, solicitar protección especial cuando considere que su vida o integridad física corre peligro, proteger la información personal tanto de la víctima como de los demás sujetos que intervienen en el proceso tal como testigos, peritos, etc.

En la República de Costa Rica el Ministerio Público es el órgano encargado de proporcionar asistencia legal gratuita a las víctimas de delitos, la cual se realiza a través de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima de Delitos. La Oficina presta ayuda legal, médica y psicológica a las víctimas de delitos, testigos, y demás sujetos que intervienen en el proceso penal. La Oficina se encarga de dar a conocer los derechos de las víctimas, les explica la motivación del Juez para resolver de determinada manera y que medios de impugnación puede utilizar para recurrir a las resoluciones dictas por el juez. También da apoyo psicológico en los casos en que la víctima necesita terapias o algún otro tratamiento. Igualmente da asistencia en el área de trabajo social, ya que trata de minimizar el efecto que puede causar el hecho delictivo en su vida, proporcionando las herramientas necesarias para cubrir las necesidades básicas, causadas por el delito.

La República de Chile ha garantizado y establecido de forma constitucional el derecho de asistencia legal gratuita, tanto para el sindicado de un hecho delictivo, como para la víctima del mismo hecho. La legislación de Chile garantiza que las víctimas deben recibir un trato digno de parte de las autoridades respectivas, ser informadas del estado del proceso y sus derechos dentro del mismo, ser protegidos por el Ministerio Público cuando ella misma o su familia se encuentre en situaciones de riesgo, derecho a obtener una reparación por el daño causado, entre otros derechos.

El Ministerio de Justicia, a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial brinda la ayuda necesaria a las víctimas de delitos, las cuales se encargan de hacer efectivos los derechos de las víctimas. Las Corporaciones ofrecen asesoría legal y de otras áreas para dar asistencia integral a la víctima. Asimismo se han creado Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos para que las víctimas puedan tener mayor facilidad de acceso y recibir la ayuda necesaria para afrontar los hechos ocurridos en su contra. Dichos centros de apoyo a las víctimas prestan el servicio de forma amplia, ya que conocen además de delitos o casos penales, otras ramas del derecho como el derecho laboral, civil, etc., por lo que prestan asesoría legal de las diferentes ramas del derecho y pueden orientar hacia que instituciones pueden brindarle un mayor apoyo, según las circunstancias o particularidades del caso concreto que se trate. Distintos órganos e instituciones del Estado trabajan conjuntamente para hacer efectivo el derecho constitucional de asistencia legal gratuita, tales como el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, el Servicio Nacional de Menores, las Corporaciones de Asistencia Judicial, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de la Mujer, la Policía de Investigaciones y el Ministerio Público.

El derecho de asistencia legal gratuita se encuentra ampliamente regulado en el ordenamiento español, ya que lo regula la Constitución y además leyes especiales tales como la Ley de asistencia jurídica gratuita, la ley de protección de familias numerosas, la ley de protección a testigos y peritos en causas criminales, ley de atención a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, entre otras leyes. El derecho de asistencia legal gratuita abarca asesoramiento y orientación gratuita previamente a

iniciar el proceso penal, la asistencia de un abogado en las diligencias que se realicen durante el proceso, publicación de edictos o anuncios en los periódicos oficiales, asistencia pericial gratuita, obtención gratuita de copias, testimonios etc.

La asistencia legal gratuita abarca además de los honorarios del abogado que auxiliará a la víctima, los demás gastos en que se puede incurrir dentro del proceso. Los abogados que asisten gratuitamente a las víctimas son designados luego de que las personas demuestren que no cuentan con los recursos económicos necesarios para costear los gastos que se producirán en durante el desarrollo del proceso penal.

El órgano encargado de prestar y coordinar el servicio de asistencia legal gratuita en España es la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, creada en base a la Ley 1/96 de Asistencia jurídica gratuita, la cual trabaja conjuntamente con el Colegio de Abogados y de Procuradores. El Ministerio de Justicia también está involucrado en el cumplimiento del derecho de justicia gratuita, por lo que tiene bajo su coordinación a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, oficinas que atienden todo tipo de delitos, pero se especializan en atender a las víctimas directas o indirectas de delitos violentos que han provocado la muerte, lesiones graves y delitos contra la violencia sexual.

CONCLUSIONES

Lo anterior permite al investigador concluir:

- El derecho de asistencia legal gratuita a las víctimas de delitos, ha sido estudiado desde tiempos remotos por distintos países del mundo. Por lo que Guatemala, Costa Rica, Chile y España cuenta con regulación legal que establece y garantiza tal derecho.
- Para que las personas que son víctimas de delitos, tanto de forma directa o indirecta puedan gozar del derecho de asistencia legal gratuita deben cumplir con los requisitos establecidos por las leyes que rigen la materia, y demostrar que son personas de escasos recursos y que no cuentan con los ingresos necesarios para costear los gastos que ocasiona un juicio penal y todas diligencias que se realizan dentro del mismo.
- En Guatemala el derecho de asistencia legal gratuita a las víctimas se aplica únicamente para casos específicos tales como delitos de acción privada, femicidio, violencia contra la mujer, explotación y trata de personas.
- Guatemala no cuenta con suficientes centros de asistencia a la víctima, debe tomar modelos de los centros creados en otros países como Chile o España.
- La legislación de la República de Costa Rica beneficia además de la víctima directa o indirecta los demás sujetos que puedan intervenir dentro del proceso, tal es el caso de testigos, peritos, etc., por lo que también los protege cuando su vida e integridad física se encuentran en riesgo.
- La Constitución Política de Chile incluye entre sus derechos fundamentales el derecho de asistencia legal gratuita a las víctimas. Para hacer efectivo este derecho se han creado distintas instituciones gubernamentales que se encargan de brindar el

apoyo necesario a las víctimas, asesorándolas en distintas áreas para que los efectos ocasionados por el hecho delictivo cometido en su contra sean minimizados.

- La República de España cuenta con amplia regulación legal sobre el derecho de asistencia legal gratuita, ya que tal derecho se encuentra establecido en la Constitución Española y en leyes especiales, por lo que es uno de los países que mejor regula el derecho de justicia gratuita, dando acceso a que muchas más personas se beneficien y hagan efectivos sus derechos cuando han sido perjudicados por hechos delictivos.
- El derecho de asistencia legal gratuita debe desarrollarse de manera multidisciplinaria, ya que es necesario que la víctima también reciba ayuda psicológica y médica, según sus necesidades y los efectos que provocó en ella el delito.

RECOMENDACIONES

Así mismo recomendar al Estado de Guatemala:

- Promulgar leyes que amplíen el ámbito de aplicación del derecho de asistencia legal gratuita, ya que son pocos los delitos y circunstancias específicas que pueden hacer uso de instituciones estatales para obtener asistencia legal gratuita.
- Es necesario crear y establecer más Centros de ayuda a las víctimas, ya que son muy pocas las instituciones que se encargan de prestar el servicio de asistencia legal gratuita y el personal que forma parte de la institución no puede cubrir todas las necesidades presentadas por la población.
- Es preciso que se asigne una parte del presupuesto del Estado para que las Centros e instituciones que prestan sus servicios a las víctimas cuenten con los fondos necesarios para cumplir sus funciones, logrando de esta manera que sea efectivo el derecho de asistencia legal gratuita, incluyendo además de los honorarios del abogado que le asistirá, las demás costas judiciales que incluyen fotocopias, certificaciones y publicaciones de edictos en el diario oficial, etc.

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas:

- Aguilar Avilés, Dager, Estudios cubanos sobre Victimología, Editora Grupo de Investigaciones EUMED (SEJ 309) España 2010
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, departamento de estudios, extensión y publicación. *La asistencia jurídica gratuita en la legislación de Chile, Alemania, España, Francia, Italia y Suecia, Chile*. Chile, 2004
- De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. Derecho penal guatemalteco parte general y parte Especial, Guatemala, F&G Editores, 2003.
- Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, 2005
- González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. Apuntes de derecho penal guatemalteco: la teoría del delito (conceptos básicos), segunda edición, Guatemala, 2007
- Larios Ochaita, Carlos, Derecho Internacional Público, 7ª edición, Guatemala, Litografía Nawal Wuj, 2005
- Madrazo Danilo y Madrazo Sergio, Constelación de ciencias penales, Tomo I, Guatemala, Magna Terra Editores, 2006.
- Marquéz Cárdenas, Alvaro, “Derechos y Valores”, *Revista Prolegómenos*, No. 27, Volumen XIV, Colombia, enero – junio 2011.
- Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología estudio de la víctima, México, Editorial Porrúa, 2002
- Rossotto Herman, Beatriz, Manual de criminología y criminalística, Editorial e impresos Ki'cke Tz'ib, Guatemala 2004

Referencias legales:

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley No. 7594, Código Procesal Penal
- Asamblea General de los Estados Americanos, Convención Interamericana de Derechos Humanos
- Asamblea General de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Erradicar la Violencia Contra la Mujer
- Asamblea General de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir la Tortura
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley No. 8720, Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código penal
- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Código de Ética Profesional
- Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto No 17-73

- Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto No 51-92
- Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto No 22-2008
- Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto No 9-2009
- Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89
- Constitución Política de la República de Chile
- Jefatura de Estado del Gobierno de España, Ley 1/96 de Asistencia Jurídica
- Jefatura de Estado del Gobierno de España, Ley 40/2003, de Protección de Familias Numerosas
- Jefatura de Estado del Gobierno de España, Ley 27/2003, Reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia
- Jefatura de Estado del Gobierno de España, Ley de atención a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual
- Jefatura de Estado del Gobierno de España, Ley Orgánica 19/1994, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales
- Jefatura de Estado del Gobierno de España, Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de Género
- Jefatura de Estado del Gobierno de España, Real Decreto 996/2003, Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita
- Jefatura de Estado del Reino de España, Constitución española

- Ministerio de Justicia de Chile Ley 17995, Concede Personalidad Jurídica a los servicios de Asistencia Jurídica.
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo No. 831-2000

Referencias electrónicas:

- Apoyo Víctimas, “Preguntas frecuentes”, Chile, en página web: <http://www.apoyovictimas.cl/preguntas-frecuentes/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos “Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala” en página web: <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1a.htm>
- Grupo Divorcieitor, Abogados Cebrián y Asociados, “Concepto de asistencia jurídica gratuita”, España, en página web: <http://divorcieitor.com/concepto-definicion-asistencia-juridica-gratuita/>
- Instituto de Defensa Pública Penal, “¿Qué es el Instituto de Defensa Pública Penal?” en página web: <http://www.idpp.gob.gt/institucion/quienessomos.aspx>,
- Instituto de Defensa Pública Penal, “Marco Jurídico del Servicio de Asistencia Legal Gratuita a la víctima”, en página web: <http://www.idpp.gob.gt/institucion/asistencialegalavictimas.aspx>
- Ministerio de Justicia, Gobierno de España, Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra libertad sexual, España, en página web: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288774766880/EstructuraOrganica.html>

- Ministerio Público de Costa Rica, “¿Qué es la Oficina de Atención y Protección de la Víctima de Delitos (OAPVD)?”, Costa Rica, en página web: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/atencion%20y%20proteccion/index2.html>
- Ministerio Público de Costa Rica, “Servicios que brinda la Oficina” , Costa Rica, en página web: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/atencion%20y%20proteccion/servicios.html>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, (internacional) año 2012, en página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>
- Plaza pública periodismo de profundidad, Castellanos Alvaro, “Asistencia legal gratuita”, Guatemala, año 2011, en página web: <http://www.plazapublica.com.gt/content/asistencia-legal-gratuita>
- Subsecretaría de prevención del delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, “Apoyo a Víctimas”, Chile, en página web: <http://www.seguridadpublica.gov.cl/apoyar.html>

ANEXO

Cuadro de cotejo

Indicador	Guatemala	Costa Rica	Chile	España
Leyes que los regulan	<ol style="list-style-type: none"> 1. Código Procesal Penal 2. Ley del organismo judicial 3. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer 4. Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar 5. Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas 6. Código de ética profesional. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley No. 7594, Código procesal penal 2. Ley No. 8720, protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adiciones al código procesal penal y al código penal. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Chile 2. Ley No. 17995. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución española 2. Ley 1796, de asistencia jurídica gratuita. 3. Real derecho 996/2003, de protección de familias numerosas 4. Ley orgánica 19/1994, de protección a testigos y peritos en causas criminales 5. Ley de atención a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual 6. Ley 27/2003, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica 7. Ley orgánica 1/2004 de medidas de protección integral

				contra la violencia de género.
Órganos estatales que atienden a la víctima	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio Público 2. Instituto de Defensa Pública Penal 3. Coordinadora Nacional para prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer 	Ministerio Público a través de la Oficina de Atención de Protección a la víctima de delitos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Corporaciones de asistencia judicial, que trabajan bajo la orden del Ministerio de Justicia 2. Centros de atención integral a víctimas de delitos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión de asistencia jurídica gratuita 2. Colegio de Abogados y Procuradores 3. Ministerio de justicia e interior 4. Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual
¿Regula los derechos de la víctima?	Si	Si	Si	Si
¿Regula la asistencia legal gratuita a la víctima?	Si	Si	Si	Si

Abreviaturas

CONAPREVI: Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer

PNC: Policía Nacional Civil

ONU: Organización de las Naciones Unidas

SIC: Servicio de Investigación Criminal